100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.910 - 068/16 **PARANA, miércoles 13 de abril de 2016** **EDICION: 24 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2740 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 10 de agosto de 2014

VISTO:

La gestión interpuesta por la Secretaria Ministerial de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos a los fines de contar con saldo en la partida correspondiente a la obra "Hospital Bicentenario de Paraná" - programa Plan más Cerca, más Municipios, Mejor País, más Patria; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos legales del artículo 14º de la Ley Nº 10.338 del presupuesto 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de créditos por pesos diez millones ($ 10.000.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, y de proyectos de inversión, obras y actividades - modificaciones, que como anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.338 del presupuesto 2015.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, para su debido trámite.

SERGIO D. URRIBARRI

J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2741 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 10 de agosto de 2015

VISTO:

La presente actuación iniciado por la Dirección de Hidráulica; y

CONSIDERANDO:

Que por lo mismo se gestiona una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de $ 14.100.000 a fin de readecuar el plan de obras públicas del organismo; y

Que a los fines de viabilizar lo peticionado, la citado dirección confeccionó las Planillas pertinentes; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto, informando que la modificación gestionada resulta técnicamente viable encuadrando en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.338 del Presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015, en la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos catorce millones cien mil ($ 14.100.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyectos de inversión, obras y actividades, que integran el presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese y pase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS para la prosecución del trámite.

SERGIO D. URRIBARRI

J. Javier García

— — —

DECRETO Nº 2783 MPIyS

APROBANDO LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra: "Restauración y puesta en valor antiguo pabellón de clínicas ex - Hospital "J. J. de Urquiza" segunda etapa - Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 481/14 SSAyC, se aprobó el Proyecto Nº H-40-12 de la obra motivo de estos actuados, con un presupuesto oficial de $ 9.368.706,71 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de julio de 2014, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 240 días corridos, a ejecutarse por el sistema de contrata-

ción, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a), punto 1) y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto 27 /06 GOB; y

Que mediante Decreto Nº 4.303/14 MPIyS, se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra motivo de estos actuados; y

Que obran en las actuaciones las constancias de las publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 1.527/1.528, en "El Diario" de Paraná a fojas 1.529/1.530 y en "La Calle" de Concepción del Uruguay a fojas 1.531/1.532; y

Que en fecha 11 de marzo de 2015, se llevó a cabo la apertura de sobres correspondiente a la Licitación Pública Nº 4/15, haciéndose presente una (1) empresa que cotizó según se detalla a continuación:

Oferente - Cotización - s/presup. oficial

GEC S.A. - $ 12.993.973,43 - + 38,70 %

Que mediante Resolución Nº 076/15 SSAyC se dispuso la creación de una Comisión de Estudio de Propuestas para el análisis de la documentación y cotización de la oferta presentada; y

Que la contadora pública integrante de la Comisión de Estudio de Propuestas, analiza a fojas 1.520/1.520 vta., el Estado Contable, Económico y Financiero de la firma citada, realizándose, además, por parte de la comisión un pormenorizado informe obrante a fojas 1.521/1.524, donde expresa que al efecto de dar curso al estudio de la oferta presentada, la Jefatura Zonal Uruguay de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procedió a actualizar el presupuesto oficial al mes de febrero de 2015, arribando el mismo a la suma de $ 10.943.088,19, quedando la cotización según el siguiente cuadro:

Oferente - Cotización - s/Presup. Of. Act.

GEC S.A. - $ 12.993.973,43 - +18,74 %

Que la empresa citada no adjuntó algunos de los requisitos formales requeridos en los pliegos generales y particulares de bases y condiciones, cuya omisión al momento del acto de apertura no se considera como causal de rechazo automático de la propuesta, motivo por el cual, los mismos fueron solicitados mediante cédula en su respectivo domicilio, notificada en fecha 23 de abril de 2015; y

Que la empresa GEC S.A. cumplimentó en tiempo y forma con la presentación de la documental requerida por cédula, y al analizar su propuesta económica se observa que: los jornales resultan con valores bajos con respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en cuanto al estudio de los análisis de precios, se observa que para determinar el factor "K" aplica un 20,00 % en concepto de gastos generales, porcentaje que resulta similar al utilizado por la repartición,

arribando a valor final de 59,72 % aplicado sobre el costo-costo, como así también, se advierte que los ítems detallados a fojas 1.522/1.523, presentan diferencias en más, dentro de los parámetros aceptables, respecto a los valores de referencia que toma como base la subsecretaría antes citada. Asimismo, se detectó un error de multiplicación de las cantidades a ejecutarse por el precio unitario en el sector C Plaza Seca - ítem 7 Mobiliario - 7.4 P y C Pilones premoldeados p/delimitar y proteger espacios peatonales, motivo por el cual la comisión procedió a corregir el importe parcial sumando todos los ítems que forman el presupuesto de la firma, arribando la cotización según siguiente cuadro:

Oferente - Cotización Actualizada - s/Presup. Of. Act.

GEC S.A. - $ 13.010.627,36 - +18,89%

Que con los informes de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos (fojas 1.517) y del Ministerio Provincial del Trabajo (fojas 1.519) con la calificación de la empresa, se confeccionó a fojas 1.525 la planilla de puntaje, conforme a lo exigido por la normativa vigente en la materia - Decreto Nº 4.381 /88 MEOySP – Resolución Nº 2.229/88 MEOySP - Resolución Nº 647/92 MEOySP, que a continuación se detalla:

Empresa - Puntaje

GEC S.A. - 95,50

Que ante lo expuesto, la Comisión de Estudio de Propuestas aconseja a la Superioridad la adjudicación de la obra a la empresa GEC S.A. por el valor de su propuesta corregida de $ 13.010.627 ,36; y

Que en el caso de producirse un aumento superior al 20% en la cantidad de los ítems detallados a fojas 1.522/1.523, respecto de la propuesta presentada por la empresa adjudicataria, la inspección de la obra deberá aplicar el artículo 46º, inciso a) de la Ley Nº 6.351 de Obras Públicas; y

Que la obra aludida se encuentra prevista en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, con un crédito de $ 1.301.062.74, monto considerado suficiente para atender el anticipo financiero de la misma; y

Que es propio aclarar que al momento de la adjudicación de dicha obra, la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la misma en futuros ejercicios presupuestarios; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, la Comisión de Estudio de Propuestas, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia a través de la contadora auditora; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a), punto 1) y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, de conformidad a los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, como así también el artículo 17º, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 04/15, llevada a cabo en fecha 11 de marzo de 2015 para contratar la ejecución de la obra "Restauración y puesta en valor antiguo pabellón de clínicas ex - Hospital "J. J. de Urquiza" segunda etapa - Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de julio de 2014 pesos nueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos seis con setenta y un centavos ($ 9.368.706,71) y acorde con el resultado, adjudicase dicha obra a la empresa GEC S.A., por el valor de su propuesta corregida de pesos trece millones diez mil seiscientos veintisiete con treinta y seis centavos ($ 13.010.627,36) en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos cuarenta (240) días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución Nº 481 /14 SSAyC y Decreto Nº 4.303/14 MPIyS que autorizó el llamado.

Art. 2º — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa adjudicataria, debiendo dicha firma integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

Art. 3º — Encuádrase la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a), punto 1) y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, de conformidad a los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, como así también el artículo 17º, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Art. 4º — Autorícese a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de pesos un millón trescientos un mil sesenta y dos con setenta y cuatro centavos ($ 1.301.062,74) en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Art. 5º — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra motivo de estos actuados, en futuros ejercicios presupuestarios.

Art. 6º — Impútese a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Actividad 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000, del presupuesto vigente.

$ 1.000.000,00 - Proyecto 09 - Obra 38 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 9952 - Departamento 93 - Ubicación Geográfica 03.

$ 301.062,74 - Proyecto 07 - Obra 09 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0411 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99.

Art. 7º — La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente decreto.

Art. 8º — El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Art. 9º — Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.

Art. 10º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García

DECRETO Nº 2784 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita una modificación presupuestaria para la incorporación de saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2014 al presupuesto vigente, de la Subfuente 0229- Obras de Infraestructura - Dirección Provincial de Vialidad - Ley Nº 23.966 por un total de $ 4.891.245,95; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, integran este decreto; y

Que han tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones del artículo 16º de la Ley Nº 10.338 que aprueba el presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 en la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante ampliación de créditos por la suma de pesos cuatro millones ochocientos noventa y un mil doscientos cuarenta y cinco con noventa y cinco centavos ($ 4.891.245,95), de acuerdo a las planillas analíticas del recurso y gasto, y las planillas de proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia. Pase a la Provincial de Vialidad.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2785 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia una modificación presupuestaria compuesta de una compensación y una ampliación de créditos incorporando al presupuesto vigente fondos nacionales y el recupero de los fondos dispuesto en carácter de prestamos por Resoluciones 248/13 MEHF y 240/14 MEHF por un total de $ 18.622.252,48;

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, integran este decreto; y

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones de los artículos 14º y 16º de la Ley Nº 10.338 de presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad mediante una ampliación de créditos por la suma de pesos seis millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos ocho con sesenta y siete centavos ($ 6.634.508,67) y una transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos once millones novecientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres con ochenta y un centavos ($ 11.987.743,81), de acuerdo a las planillas analíticas del recurso y gasto, y planillas de proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia. Pase a la a Dirección Provincial de Vialidad.

SERGIO D. URRIBARRI
J. Javier García
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 2786 MPIyS

RATIFICANDO ADDENDA A CONVENIO

Paraná, 21 de agosto de 2015

VISTO:

La “Addenda Nº 01/15” al “Convenio de préstamo subsidiario/anexo” Nº 723/11, suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para la ejecución del programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II), Proyecto “Electrificación Rural en Áreas Arroceras, El Redomón - Paso de Miraflores”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 3.782/10 MEHF y su modificatorio Decreto Nº 3.808/10 MEHF se hace uso de las autorizaciones legislativas que permiten concretar la firma de un “Convenio Marco de Préstamo Subsidiario” entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos setenta (u$s 146.268.370); y

Que la Secretaría de Hacienda de la Nación, mediante Resolución Nº 338, de fecha 10 de noviembre de 2010, autorizó a la Provincia de Entre Ríos a contraer una deuda con el Estado Nacional de acuerdo con los contratos de préstamo BID Nº 1.956/OC-AR y BIRF Nº 7.597-AR, por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos setenta (u$s 146.268.370) en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II), destinada a financiar los proyectos “Gasoducto en Áreas Productivas”, “Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII (lote A y B)”, “Riego en Zona Citrícola de Villa del Rosario”, “Electrificación en Áreas Arroceras”, “Mejoramiento de Caminos en Zonas Rurales Productivas Zona VIII”, y “Riego y Sistematización Mandisoví Chico”; y

Que mediante Resolución Nº 167 MEFP, de fecha 26 de mayo de 2011, se incorpora al artículo 1º de la Resolución SH Nº 338/10 la línea de crédito BID 899/OC-AR 1 y 2, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.731/04 PEN; y

Que mediante Decreto Nº 911/11 MEHF se aprueba el modelo de “Cláusula complementaria” al “Convenio Marco de Préstamo Subsidiario” Nº 481/10; y

Que mediante Decreto Nº 1.302/11 M.P., se ratificó el “Convenio Marco de Préstamo Subsidiario” Nº 481/10 para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II) por hasta la suma de dólares estadounidenses sesenta millones (u$s 60.000.000), y que el Decreto Nº 911/11 MEHF aprobó el modelo de “Cláusula complementaria” al “Convenio Marco de Préstamo Subsidiario”; y

Que por Resolución Nº 51 MEFP, de fecha 25 de marzo de 2013, se incorpora al artículo 1º de la Resolución 338/10 MEFP, modificada por su similar Nº 167 del 26 de mayo de 2011, la línea de crédito BID Nº 2.573/OC-AR para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales III (PROSAP III), en virtud de las facultades otorgadas por Decreto Nº 1.731/04 PEN; y

Que mediante Decreto Nº 5084/13 MPIyS se ratificó la cláusula complementaria y Addenda Nº 131/13 suscripta entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, que amplía el monto de crédito hasta la suma de dólares estadounidenses ciento veintidós millones (u$s 122.000.000) e incluye a la línea de crédito BID Nº 2573/OC-AR al Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Nº 481/10; y

Que en dicho marco, en fecha 7 de diciembre de 2011, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, se ha suscripto el “Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo” Nº 723/11 y Cláusula Complementaria Nº 725/11 incorporando el Préstamo BIRF 7597-AR al “Convenio Marco de Préstamo Subsidiario” Nº 481, para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II) Proyecto “Electrificación Rural en Áreas Arroceras, El Redomón – Paso de Miraflores”, por la suma de dólares estadounidenses nueve millones doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis con treinta centavos (u$s 9.292.666,30), provenientes del contrato de préstamo BIRF Nº 7.597-AR; y

Que mediante Decreto Nº 3.551/12 MPIyS se ratificó el “Convenio de Préstamos Subsidiarios/Anexo” Nº 723/11 y cláusula complementaria Nº 725/11, incorporando el Préstamo BIRF 7.597-AR al “Convenio Marco de Préstamo Subsidiario” Nº 481, para la ejecución del proyecto “Electrificación Rural en Áreas Arroceras, El Redomón-Paso de Miraflores”; y

Que en fecha 29 de mayo de 2015 se ha suscripto, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la “Addenda Nº 1/15” al “Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo Nº 723/11”, modificándose las cláusulas primera, segunda y quinta, y apéndice “B” del referido convenio, ampliando los recursos provenientes del préstamo BIRF 7597-AR que el prestatario asigna a la Provincia hasta la suma de dólares estadounidenses diecisiete millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y uno con cuarenta centavos (u$s 17.623.431,40); y

Que por los fundamentos expuestos, resulta pertinente en esta instancia disponer la ratificación de la addenda suscripta; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Financiamiento para la Inversión Pública (PROSAP), dependiente de la Secretaría de Inversión Pública y Desarrollo Territorial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado al momento de la autorización de endeudamiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifíquese la “Addenda Nº 01/15”

al "Convenio de Préstamo Subsidiario/anexo" Nº 723/11, suscripta entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II), el que agregado forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese, y pasen las actuaciones a la Dirección General de Financiamiento para la Inversión Pública (PROSAP), dependiente de la Secretaría de Inversión Pública y Desarrollo Territorial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero
Juan J. García

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCIÓN Nº 0039 DGDCyLC
APLICANDO SANCIÓN
Paraná, 27 de enero de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.333.392, mediante el cual se substanció un sumario contra Telecom Personal SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Nº U 1.333.392) en fecha 16.01.12, con motivo de la denuncia presentada por Germán Guillermo Sawer, DNI Nº 24.558.228, domiciliada en calle Santos Domínguez Nº 1579 de la Ciudad de Paraná, a raíz del problema suscitado con Telecom Personal SA; y

Que el denunciante manifestó a fs. 5 que en víspera del 24.12.11, se aplicó un bloqueo sobre su línea, motivada en un supuesto exceso de facturación por un importe aproximado de Pesos un mil ciento sesenta y dos ($ 1.162,00), quedándole disponibles ciento ochenta (180) minutos libres para realizar llamadas. En fecha 26.12.11, se dirigió a las oficinas de la denunciada con el objetivo de desbloquear y así poder utilizar sus minutos, para lo cual le solicitaron efectuar un pago a cuenta por un importe de Pesos doscientos ($ 200,00) para poder hacer uso de los mismos, sin poder informarle el origen del exceso y que para poder reclamar debería tener la factura. Realizó el pago y a los dos (2) días volvieron a bloquearlo, sin haberle dado explicación. Manifestó que la línea tiene un límite de Pesos doscientos ($ 200,00) y superado el mismo debió informarle que se estaba generando un gasto extraordinario. Las pretensiones del denunciante eran que en un plazo de 48 hs. Se rehabilite la línea y arbitren los medios para resolver el inconveniente ocasionado y la restitución de la línea para su uso normal, y dejando abierto el reclamo para canalizar los daños ocasionados en su patrimonio; y

Que a fs. 6 obra acta de audiencia de fecha 05.03.12, a la que se hizo presente el denunciante, sin comparecer la empresa denunciada. Abierto el acto, la denunciante ratificó su denuncia y agregó que en fecha 03.03.12, sólo le envían una parte de la facturación y el resto corresponde a otra persona que no conoce. Asimismo a la incomparecencia injustificada de la parte denunciada, solicita nueva audiencia; y

Que a fs. 14 obra acta de conciliación de fecha 16.03.12, a la que no compareció el denunciante, quien fue representado por la Sra. María Soledad Russo, y por la denunciada lo hizo el Dr. Federico Kuriss. Abierto el acto la parte denunciante ratificó su denuncia y sus pretensiones eran que se active la línea y quede en saldo Pesos cero ($ 0,00) las facturas pendientes desde el mes de diciembre de 2011. Por su parte la denunciad solicitó un plazo de siete (7) días a fin de recibir instrucciones e informar por escrito. El denunciante acepta al plazo solicitado; y

Que a fs. 17, obra escrito presentado por la empresa denunciada en el cual expresa que la facturación es correcta y se han incluido en la misma, consumos efectivamente realizados. Actualmente la deuda es por la suma de Pesos un mil cuatrocientos dieciséis con cero cinco centavos ($ 1.416,05). Asimismo ofrece bonificar el treinta por ciento (30%) de la deuda actual Pesos cuatrocientos veinticuatro con ochenta y un centavos ($ 424,81) y por ende que el cliente abone el saldo que asciende a Pesos novecientos noventa y uno con veintitrés centavos ($ 991,23); y

Que a fs. 20, obra nota del denunciante en la cual rechazó la propuesta por considerar insuficiente y violatoria de los derechos, toda vez que se estableció como límite de consumo de Pesos trescientos ($ 300) y que superado no se procedió ni al corte del servicio ni a informar dicha situación: Que posteriormente a su reclamo se modificó el límite de consumo llevándolo a $ 1.000,00 unilateralmente. De no arribar a un acuerdo dispondrá la baja del servicio habiendo reserva de las acciones legales que correspondan y solicita se fije una indemnización por daño directo en sede administrativa; y

Que a fs. 23, en fecha 31.07.2013, se procedió a imputar a Telecom Personal SA, presunta infracción al Artículo 10º bis de la Ley Nac. Nº 24240, siendo la sumariada debidamente notificada en fecha 12.08.2013, según cédula con constancia de diligenciamiento obrante a fs. 24; y

Que a fs. 25, obra descargo presentado por la sumariada en tiempo y forma, negando cada uno de los hechos imputados, el bloqueo de la línea y el pago a cuenta. Asimismo que tenga un límite de consumo de Pesos trescientos ($ 300,00). Que a los fines conciliatorios ofrece la quita del cincuenta por ciento (50%) de la deuda, por lo que el denunciante deberá abonar la suma de Pesos seiscientos cincuenta con treinta y cuatro centavos($ 650,34) finales; y

Que a fs. 27 obra, notificación al denunciante de la propuesta efectuada, sin presentar respuesta alguna en relación a la propuesta efectuada, por lo cual se presume su rechazo; y

Que a fs. 29/31, obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240 prescribe "Incumplimiento de la obligación. El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a: a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato. Todo ello sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan."; y

Que se debe tener presente lo normado por el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que analizado el plexo probatorio tenemos acreditado que de la factura obrante a fs. 7 surge que el límite de consumo de la línea era de Pesos trescientos ($ 300), sin embargo de la factura obrante a fs. 10, surge que no se han respetado los límites de consumo estipulados en la anterior factura. El sumariado tampoco acreditó por ningún medio que haya acordado la eliminación del límite de consumo consignado a fs. 7, quedando en evidencia que modificó unilateralmente las condiciones de prestaciones de servicio acordadas; y

Que de los señalamientos realizados en los párrafos anteriores surgen indicios suficientes para constituir prueba del incumplimiento por parte del sumariado del Artículo 10º bis de la Ley Nac. Nº 24240; y

Que cabe indicar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino cumplimente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía celular más importantes del País. Pero que ha dado cumplimiento tardíamente al reclamo efectuado por el denunciante, razón por la cual corresponde atenuar el monto de la multa; y

Que asimismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en Entre Ríos y en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor tal como surge de los Exptes. Nº S01:0326961/2008, Disposición DNCI Nº 365/2009, Nº S01:0134269/2003, Disposición DNCI Nº 144/2010, Exp.S01:0248362/2003, Exp-S01:0291681/2004, Disposición DNCI Nº 316/2008, entre otros; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de Pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a la firma Telecom Personal

SA, con domicilio en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, una sanción de multa de Pesos cuarenta mil ($ 40.000), por infracción al Artículo 10º bis de la Ley Nacional Nº 24240 de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0040 DGDCLC

ABSOLUCIÓN

Paraná, 27 de enero de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. U. 1.048.697, mediante el cual se substanció un sumario contra Garbarino SACIE, Telecom Personal SA y Celular Word Servicio Técnico; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron originadas en la OMIC Paraná (Nº U 1.048.697) en fecha 13.05.2009, con motivo de la denuncia presentada por la Sra. Estela Beatriz Lugón, DNI Nº 12.756.154, a raíz del problema suscitado con Garbarino SACIeI; y

Que el denunciante manifestó en su promocional obrante a fs. 02, que no le han dado respuesta ante la ruptura de un teléfono celular marca Nokia 6131 Blac L/PER CAT Nokia que se comprara el día 10.03.2009, con garantía extendida en la firma de Garbarino, la empresa Personal el cual fue llevado el service oficial Celular Word. El problema consistía en la batería dañada ya que en sus primeros días la carga duraba 2 ó 3 días y a los 30 días no alcanzaba a las 5 horas; y

Que las pretensiones de la denunciante eran el cambio de la batería; y

Que a fs. 13, obra nota presentada por el representante de Garbarino SA, manifestando la imposibilidad de asistir a la audiencia y solicita una prórroga para la misma; y

Que a fs. 14, obra acta de audiencia de fecha 0.06.2009, a la que compareció la denunciante, no compareciendo ninguna de las empresas denunciadas. Abierto el acto la denunciante ratifica su denuncia y expresa que llevó el teléfono a Celular Word y jamás recibió constancia alguna de haber dejado el equipo y de las reparaciones realizadas al mismo. Que fue informado a Garbarino haciendo responsables directamente al Servis Celular Word, impuesto por dicho local comercial, quedando demostrada la falta de voluntad e irresponsabilidad de las dos firmas mencionadas. Solicita haya un cambio en la atención de los clientes; y

Que habiendo fracasado la instancia conciliatoria la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, procedió a imputar en fecha 29.06.2010 a las firmas Garabarino SACIeI; Telecom Personal SA y Celular World Servicio Técnico; por presunta infracción a los Artículos 11º, 13º y 17º de la Ley 24240, a la cual me remito en mérito a la brevedad, siendo debidamente notificada las mencionadas empresas, según constancia de diligenciamiento obrantes a fs. 25/30; y

Que a fs. 31, obra descargo presentado por el apoderado de Telecom Personal SA, en la cual expresa que entre la denunciante y la empresa se efectuó un convenio en el cual desiste de la denuncia, el cual obra a fs. 32. Que se procedió a entregar en fecha 09.06.2006 un nuevo equipo a la denunciante y se realizaron ajustes en su cuenta. Solicita el archivo de las actuaciones; y

Que a fs. 37/38, obra descargo presentado por Cellular Wold, en el cual solicitan el archivo de las presentes actuaciones en virtud de haber recibido la denunciante una respuesta positiva por parte de la empresa Telecom Personal SA; y

Que a fs. 39, presentó descargo Garbarino, manifestando que se procedió al cambio de la batería solicitada por la denunciante solucionando de esta manera el problema de la denunciante y solicita el archivo de las actuaciones; y

Que a fs. 43, obra informe y pase al Área Asesoría Legal; y

Que a fs. 44, obra dictamen legal, aconsejando el archivo de las actuaciones; y

Que de las constancias obrantes en el presente, se advierte que las partes han arribado a un acuerdo particular en el cual se satisface el interés del consumidor y solucionado el problema suscitado con las empresas denunciadas; y

Que por lo antes expuesto cabe absolver las empresas de las imputaciones efectuadas; y

Que, la presente se dicta un cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 42º de la Constitución Nacional, por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Absolver a Garabarino SACIeI; Telecom Personal SA y Celular World Servicio Técnico de la presunta infracción a los Artículos 11º, 13º y 17º de la Ley 24240.-

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0048 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.470.545, mediante el cual se substanció un sumario contra Electrónica Megatone SA, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 378, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Paraná (Nº U 1.470.545) en fecha 28.11.2012, con motivo de la denuncia presentada por Roberto Martínez, DNI Nº 16.531.698, domiciliado en calle Padre Grella Nº 836, Bº Tiro Federal de la Ciudad de Paraná, a raíz del problema suscitado con Electrónica Megatone SA; y

Que el denunciante manifestó, en su promocional obrante que adquirió un televisor marca Tonomac Led 24 full, abonando por el mismo, la suma $ 1.999,00, siendo abonado $ 500,00 mediante débito y el resto en efectivo. A las 48 hs. El televisor no andaba. Al hacer el reclamo en le local, le informan que debe comprar dos convertidores de películas DIVX y MP4, siendo comprado, el televisor siguió sin andar, por lo que de la empresa lo mandaron al service ION, donde le informaron que no tenía arreglo y desde la empresa no le dieron respuesta. Asimismo manifestó que la factura fue mal emitida ya que figura como comprador el Sr. Pérez, Cristian Horacio, solicitando el cambio de la misma por ser un error de ellos; y

Que las pretensiones del Sr. Martínez, eran el cambio de titular de la compra, soluciones a los gastos ocasionados y arreglo amistoso con una representante de dicha empresa; y

Que a fs. 11, obra acta de audiencia de fecha 15.02.2013, a la que compareció el denunciante y por la denunciada no ha concurrido, ni justificado su inasistencia. Abierto el acto el denunciante ratifica su denuncia y agrega que ha dado todas las posibilidades a los fines de lograr un acuerdo conciliatorio al problema, deja sus números de contactos y solicita se de continuidad al trámite administrativo. Se resolvió derivar las actuaciones a esta Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fs. 15, obra nota presentada por apoderado de la denunciada, en la cual manifestó que no le fue posible concurrir a la audiencia citada y que a los fines de llegar a un acuerdo solicita se fije nueva audiencia; y

Que a fs. 16, se resuelve suspender momentáneamente los efectos de la resolución de fecha 15.02.2013. No ha lugar el pedido de fijación de nueva audiencia. Que se corra traslado a los efectos de tomar conocimiento y se exprese, de considerarlo oportuno ofrezca propuesta conciliatoria, en el término de 10 días y bajo los apercibimientos de ley; y

Que a fs. 17, obra notificación en fecha 22.03.2013, con constancia de diligenciamiento; y

Que fracasada la instancia conciliatoria, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió imputar, en fecha 0.02.2014, a Electrónica Megatone SA, presunta infracción al Artículo 11º de la Ley Nacional 24240, siendo notificada en fecha 11.03.2014, según constancia de diligenciamiento obrante a fs. 24; y

Que a fs. 25, obra informe de fecha 12.05.2014 y pase a Asesoría Legal; y

Que a fs. 26, obra nota del denunciante, en el cual manifestó que el comercio le entregó una nota de crédito a nombre de otra persona, por lo que no la ha podido utilizar, razón por la cual la empresa se encuentra trabajando con su dinero que le provoca un daño directo; y

Que a fs. 28/30, obra dictamen técnico legal emitido por la Asesoría Legal, aconsejando la aplicación de una sanción; y

Que a fs. 31, fue agregado al presente el Expediente Nº U 1.557.929, caratulado "Electrónica Megatone Interpone recurso de apelación" de fecha 21.03.2014, en el cual manifestó que no entiende el reclamo del denunciante en virtud que luego del informe del servicio técnico ION, indicando el cambio del producto, se hizo nota de crédito a favor del Sr. Martínez, por la suma de $ 1.999,00, para que en el momento que desee haga uso de la misma, ya sea para cambiar el TV adquirido o bien comprar el producto que quiera. Deja aclarado que la nota fue emitida a nombre de Pérez, Cristian Horacio, dado que la compra si bien fue hecha por el Sr. Martínez, éste solicitó que la factura se emitiera a nombre del Sr. Pérez; y

Que cabe tener presente que el denunciante solicitó en su promocional el cambio de titularidad de la factura de compra siendo que por error figura a nombre de otra persona que desconoce. Asimismo manifestó en nota presenta en fecha 19.06.2014, que le fue entregada una nota de crédito a nombre de otra persona, razón por la cual nunca utilizó; y

Que de un análisis integral de la ley, se puede advertir que en la misma no habla de la opción de una nota de crédito sino de la entrega de un producto de iguales características o mejor, por lo que de las constancias obrantes en el presente no obra cumplimiento a la garantía legal; y

Que en el descargo efectuado por la sumariada, aducen que la nota de crédito fue efectuada a nombre de quien se encuentra la garantía, siendo que fue una de las observaciones efectuadas por el consumidor en su denun-

cia, no dándole respuesta alguna a su petición, siendo uno de los motivos objeto de la presente; y

Que del análisis precedente surge que no le han dado respuesta debida al consumidor, lo que motivó que en fecha 27.11.2012, el denunciante realizó una exposición policial, por el perjuicio que este incumplimiento le ocasionó, ya que al adquirir un producto hasta el día de la fecha no ha podido hacer uso del mismo; y

Que por lo antes expresado, ha quedado acreditada la infracción al Artículo 11º de la Ley 24240, en virtud que no le han entregado a la fecha el producto adquirido, en virtud que el entregado tenía defectos que no fueron posible reparación; y

Que es atinado aplicar a la sumariada una sanción de multa por infracción al Artículo 11º, y a los efectos de la graduación de la misma, se tendrán presentes los parámetros estipulados en el Artículo 49º, en particular los antecedentes de infracción que la egresa posee en este organismo; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Electrónica Megatone SA, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 379 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de Pesos diez mil ($ 10.000,00), por infracción al Artículo 11º de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, su Decreto reglamentario Nº 1798/94 y Ley Provincial Nº 8973, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días hábiles.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0049 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. U 1.035.487, mediante el cual se substanció un sumario contra Telefónica de Argentina SA, con domicilio en calle Corrientes Nº 707 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Gualeguay (Nº U 1.035.487) en fecha 29.06.2009, con motivo de la denuncia presentada por Albio Salvador Martínez López, DNI Nº 5.862.946, domiciliado en calle Centenario Nº 295 de la Ciudad de Gualeguay, a raíz del problema suscitado en Telefónica de Argentina SA;

Que del promocional de fs. 7 surge que el denunciante manifestó que recibió en su domicilio dos (2) facturas de Telefónica de Argentina SA, con un número de línea a su nombre, siendo que el denunciante no ha realizado contrato alguno con dicha empresa ya que posee vínculo con la empresa Telecom Argentina SA. En fecha 14.06.2009 les envió por medio de carta documento una intimación para que lo desafecten de cualquier tipo de vinculación con la empresa, ya que le ha ocasionado el corte del servicio por parte de la empresa que le brinda el servicio. Adjunta prueba consistente en copia de facturas obrantes a fs. 3 y 4, copia de carta documento obrante a fs. 6 y acuse de recibo obrante a fs. 5; y

Que a fs. 14, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2009, a la cual compareció el denunciante junto a su letrado patrocinante, no así Telefónica de Argentina SA. El primero ratificó en todas sus partes la denuncia incoada a fs. 7, dándose por fracasada la instancia conciliatoria; y

Que fracasada la etapa conciliatoria se derivaron las actuaciones administrativas a este organismo; y

Que a fs. 16/17, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió a imputar a la Telefónica Argentina SA, presunta infracción a los Artículos 4º, 32º y 35º de la Ley Nacional 24240, siendo debidamente notificada en fecha 29.07.2011, según constancia de cédula diligenciada obrante a fs. 18/20; y

Que la sumariada no presentó descargo ni prueba que haga a su derecho; y

Que a fs. 22 a 23, obra dictamen técnico legal emitido por la Asesoría Letrada; y

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional 24240 prescribe: "El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión"; y

Que el Artículo 32º de la Ley Nacional 24240 establece: "...El contrato debe ser instrumentado por escrito y con las precisiones establecidas en los Artículos 10 y 34 de la presente ley..."; y

Que el Artículo 35º de la citada normativa prescribe: "Queda prohibida la realización de propuesta al consumidor, por cualquier tipo de medio, sobre una cosa o servicio que no haya sido requerido previamente y que genere un cargo automático en cualquier sistema de débito, que obligue al consumidor a manifestarse por la negativa para que dicho cargo no se efectivice. Si con la oferta se envió una cosa, el receptor no está obligado a conservarla ni a restituirla al remitente, aunque la restitución pueda ser realizada libre de gastos."; y

Que se deben tener presentes las siguientes normas que rigen el procedimiento, como es el Artículo 6º, Inc. f) de la Ley Provincial 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar el presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que la conducta imputada a fs. 16/17, que no fue controvertida, se funda en el envío por aparte del sumariado de dos (2) facturas telefónicas donde se incluyen conceptos de larga distancia, obrantes a fs. 3 y 4, siendo que nunca concurrió a solicitar el servicio; y

Que asimismo tenemos que el sumariado ha guardado silencio ante la intimación que representa la carta documento, la denuncia y la imputación, implica la omisión de brindar información clara, cierta y detallada, al denunciante, sobre todo ante la ausencia de entrega del contrato; y

Que sin lugar a dudas, de acuerdo a los señalamientos anteriores considero que se encuentra acreditada la violación del deber de información prevista en el Artículo 4º de la Ley Nacional 24240 por parte del sumariado; y

Que en relación al Artículo 32º de la Ley Nacional 24240 tenemos que la sumariada reclama a través de facturas el pago de una deuda, es decir legitimándose en un contrato de servicio, sin embargo no obra constancia en autos que acredite que le hayan extendido copia del mismo pese a haber sido notificada de la imputación en la que se describe la violación de la citada norma, teniendo la oportunidad de ofrecer cese de conducta en mérito a lo dispuesto en el artículo mencionado, lo que pone en evidencia la violación de la citada norma; y

Que respecto al Artículo 35º de la Ley Nacional 24240, tengo por acreditado que el envío de la factura implica la realización de una propuesta sobre un servicio telefónico que evidentemente ante la ausencia de contrato no fue solicitado por el denunciante generando cargo y obligando a manifestarse sobre la negativa de la deuda reclamada, la que a pesar de la denuncia e imputación formulada, no ha recibido respuesta ni solución alguna de la sumariada, configurándose la violación del Artículo 35 de la Ley Nacional 24240; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240, se corresponden con las denominadas infracciones formales, ya que lo que sanciona la Ley de defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240, establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que la presente sanción se ajusta a lo normado por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240, toda vez que se tiene en cuenta la falta de voluntad en arribar a una solución, y la posición dominante que tiene la empresa en relación al denunciado; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060, y dictamen legal obrante a fs. 22/23; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a la firma Telefónica de Argentina SA, con domicilio en calle Corrientes Nº 707 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de multa de Pesos diez mil ($ 10.000), por infracción al Artículo 4º, 32º y 35º de la Ley Nacional 24240 y Ley Provincial 8973 de Defensa del Consumidor de acuerdo

a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierto en la sucursal Paraná centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicha ubicación en el expediente en el plazo de diez (10) días hábiles.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0050 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. U 1.315.999, por el cual se substanció un sumario contra Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concordia (Nº U 1.315.999) en fecha 14.10.2011, con motivo de la denuncia presentada por Griselda Noemí Martínez, DNI Nº 13.970.454, domiciliada en calle Sargento Cabral Nº 480 de la Ciudad de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, a Raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que el promocional obrante a fs. 01, el denunciante manifiesta que el 15.07.11, abonó por la instalación de una línea telefónica fija y aun no lo hicieron. Adjunta documental obrante a fs. 3, consistente en copia de ticket y de reclamo por solicitud de línea; y

Que a fs. 6, obra mail enviado desde la empresa en la cual manifestaron que siguen en gestión pero ofrecen reintegrarle el dinero en caso que no quieran seguir esperando; y

Que a fs. 8, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 25.11.22, a la que comparece sólo la denunciante, el cual ratificó la denuncia y rechazó lo manifestado en el escrito del sumariado; y

Que fracasada la instancia conciliatoria y elevadas las presentes actuaciones, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió a imputar a Telecom Argentina SA, presunta infracción al Artículo 19º de la Ley Nacional 24240, la cual obra a fs. 9, la cual fue notificada al sumariado según constancia de fs. 11; y

Que a fs. 12, obra escrito presentado por el apoderado de Telecom Argentina SA, ofreciendo cese de conducta que reprocha, aduciendo que fue solucionado a fs. 7, mediante el ofrecimiento allí formulado; y

Que a fs. 15/16, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada aconsejando la imposición de una multa; y

Que el Artículo 19º de la Ley Nacional 24240 prescribe: "Modalidades de Prestación de Servicios. Quien presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos."; y

Que la imputación consiste en que el denunciante solicitó la instalación de una línea telefónica en su domicilio, abonó por tal concepto la suma de Pesos ochenta y uno con cero cinco centavos ($ 81,05) y no se ha cumplido la instalación solicitada; y

Que el sumariado no ha negado tal hecho imputado, es más ofrece devolver el dinero abonado por la instalación a fs. 7; y

Que el Artículo 6º, Inc. f) de la Ley Provincial 8973 expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de prueba solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que en el presente caso en cuestión el sumariado debió acreditar que instaló la línea; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que la jurisprudencia tiene dicho respecto a la omisión de ofrecer pruebas que: "Como principio general... la carga de la prueba se supone ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que invoca como fundamento de la pretensión, pierde el pleito si de ellos depende la suerte de la litis. En estas condiciones, la carga no significa obligación de probar, ni siquiera necesidad de que la prueba proceda de alguna parte; significa estarse a las consecuencias de perder el pleito si de ello depende la suerte de la litis..." (CNFed.CC, Sala III, 28.04.1995. El fallo fue tomado de Peyrano, Jorge, Lépori White. Cargas Probatorias Dinámicas. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2008, página 549); y

Que de acuerdo surge de los señalamientos formulados en los párrafos anteriores, tengo por acreditado que la conducta del sumariado es violatoria del Artículo 19º de la Ley Nacional 24240; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas". CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía más importantes del País, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de interés con el denunciante; y

Que asimismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en Entre Ríos y en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor, tal como surge de los Exptes. Nº S01:0326961/2008, Disposición DNCI Nº 365/2009, Nº S01:0134269/2003, Disposición DNCI Nº 144/2010, Exp.S01:0248362/2003, Exp-S01:0291681/2004, Disposición DNCI Nº 316/2008, entre otros; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de Pesos treinta mil ($ 30.000), por infracción al Artículo 19º de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, su Decreto reglamentario Nº 1798/94 y Ley Provincial Nº 8973 en las presentes actuaciones de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días hábiles.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0051 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. U 1.035.473, mediante el cual se substanció un sumario contra Telecom Personal SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC de la Ciudad de Paraná (Nº U 1.035.473) en fecha 04.02.2009, con motivo de la denuncia presentada por José Luís Martínez, DNI Nº 7.705.456, domiciliado en calle Pablo Lorente Nº 2897 de la Ciudad de Paraná, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que el denunciante manifestó en el promocional de fs. 3 que no se le envió la factura correspondiente a la cuota mensual, que le cortaron el servicio por una semana luego de haber sido pagada y al solicitar la baja del celular le informan que no es posible hasta tanto sea saldada la deuda de la línea. Que

el reclamo es que no le dan de baja a la línea y aún le siguen cobrando el servicio sin prestarlo. Asimismo que tampoco proceden a liberar el teléfono móvil ya que es de su propiedad por haber sido pagado en el inicio del servicio; y

Que se fijó audiencia de conciliación para el día 11 de marzo de 2009, a la cual compareció según acta de fs. 09, el Sr. José Luís Martínez, no compareciendo ni justificando su inasistencia la empresa Telecom Personal SA. En dicho acto el denunciante ratificó en todos sus términos su denuncia, reconociendo que debe una factura la cual no pudo abonar debido a que la misma no fue enviada a su domicilio, siéndole negada la baja de la línea por falta de pago de la misma, y negada la liberación del teléfono, cobrándosele un servicio que no utiliza, ya que se lo cortaron. Que continúa manifestando que le llegó intimación del Veraz, lo cual puede afectar su actividad profesional, solicitando la baja de la línea, la liberación del celular y el retiro de todo registro de morosos; y

Que fracasada la instancia conciliatoria está Dirección General procedió a fs. 20/21, a imputar a la sumariada, presunta infracción al Artículo 19º de la Ley Nacional 24240, siendo debidamente notifica de la misma en fecha 07.07.2010, según constancia de cédula decepcionada obrante a fs. 22; y

Que a fs. 26/27, la sumariada presentó descargo en tiempo y forma, en el cual formula una propuesta conciliatoria consistente en cancelar el saldo de la cuenta, desafectar al titular de toda base de moroso y proporcionar el simlock, liberación del teléfono, si el quipo fue provisto por la firma; y

Que a fs. 33, obra rechazo de la propuesta efectuada por el denunciante; y

Que a fs. 35/36, obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 19º de la Ley Nacional 24240 prescribe: "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidas, publicitados o convenido"; y

Que se deben tener presentes las siguientes normas que rigen el procedimiento, como es el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que de un pormenorizado análisis de las presentes actuaciones tenemos que Telecom Personal SA, no ha comparecido a la audiencia, pese a ser debidamente citado, luego de ello se lo intimó para que conteste el reclamo, no formulando ofrecimiento alguno, pues guardó silencio. Sólo se limitó a formular propuesta luego de la imputación, al presentar el descargo, luego de transcurrido un (1) año; y

Que dicha propuesta fue rechazada por el denunciante a fs. 33, donde manifestó que continuaba en el Veraz, que la empresa había incumplido; y

Que así las cosas tenemos que el sumariado no ha acreditado haber enviado las facturas en tiempo y forma, lo cual resulta indispensable a los efectos de informar el monto que se adeuda y la composición de la deuda. De lo contrario, el consumidor se vería obligado a abonar un monto cuya composición se desconoce; y

Que de acuerdo a la normativa señalada precedentemente, la carga de la prueba pesa sobre el proveedor de bienes y servicios; y

Que así las cosas entiendo que la conducta de la sumariada importa la violación de lo normado por el Artículo 19º de la Ley Nacional 24240; y

Que Telecom Personal SA, adjunta documental en su descargo, a fin de acreditar por su parte el cumplimiento de lo establecido en el Art. 19º de la LDC, es así que adjunta un resumen de cuenta con saldo actual de Pesos quinientos cincuenta y dos con sesenta y siete centavos ($ 552,67), no surgiendo del mismo prueba tendiente a demostrar por su parte el cumplimiento al artículo mencionado. Asimismo es importante destacar Sr. Director, que la sumariada no ha negado los hechos denunciados, limitándose a manifestar que no encuentra en sus registros reclamos del denunciante por la no recepción de la factura y requerimiento de baja del servicio; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción mima del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas". CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI. 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía celular más importante del País, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que por otro lado se debe tener presente que el sumariado, cuenta con antecedentes sancionatorios no solo en esta Provincia, sino también en la Nación. Consultado el RENAI (Registro Nacional de Infractores) tenemos, entre varios antecedentes, podemos citar que el sumariado fue multado en el Expte. S01:0340113/2008 mediante Disposición Nº 502/2010, Exp-S01:0504408-08 mediante Disposición Nº 350/2009, en ambos casos por violación a la Ley Nacional 24240; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de Pesos cien ($ 100) y un máximo de Pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional Artículo 42º y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a la firma Telecom Personal SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228, de la Ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de Pesos veinte mil ($ 20.000,00), por infracción al Artículo 19º de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, su Decreto reglamentario Nº 1798/94 y Ley Provincial Nº 8973, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Dirección de Administración, Secretaría de la Producción, abierta en la sucursal Paraná Centro del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0052 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN A UNA FIRMA Y ABSOLVIENDO A OTRAS

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. U 1.044.020, mediante el cual se substanció un sumario contra Telecom Personal SA, Diego Viñalz, titular del servicio técnico que gira bajo el nombre de Celular World, y Samsung Electronics Argentina SA, el primero con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228, el segundo en calle 25 de Junio Nº 224, y el tercero con domicilio constituido en calle México Nº 592, todos de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Paraná (Nº U 1.044.020), en fecha 07.05.2009, con motivo de la denuncia presentada por Estela Beatriz Godoy, DNI Nº 17.044.014 y José Luís Casa, DNI Nº 13.043.300, ambos domiciliados en calle Jozami de Cancio Nº 2544 de la Ciudad de Paraná, por el problema suscitado con Telecom Personal SA, Celular World, Servicio Técnico de Diego Viñals, y Samsung Electrónics Argentina SA; y

Que a fs. 2, los denunciantes manifiestan que se iniciaron las presentes actuaciones, en razón de haber comprado un celular Samsung SGH A-736, nuevo por el que habría pagado la suma de Pesos cuatrocientos cuarenta y nueve con cero cuatro centavos ($ 449,04). Luego de cuatro (4) meses de uso el mismo dejó de funcionar correctamente, y como estaba en garantía reclamó a Personal, y ellos lo enviaron al service en Buenos Aires. Pasado un mes le devolvieron el celular, pero a las pocas horas comenzó a tener fallas, nuevamente por lo que volvió a quedarse sin teléfono, lo que entiende constituye una falta de respeto hacia su persona. Solicita se le cambie el celular por una nueva unidad del mismo valor, o quizás un poco más, pagando la diferencia. Adjunta documental obrante a fs. 4 a 7; y

Que a fs. 9, obra escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2009, por el apoderado de la reclamada solicitando se cite al servicio técnico, y

Que a fs. 20, obra escrito presentado por el apoderado de la reclamada el cual sin reconocer hechos ni derechos ofrece, al sólo efecto conciliatorio, bonificar por dos (2) meses los cargos fijos del plan Cuentas Claras Familia Personal; y

Que a fs. 24, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 5 de junio de 2009, a la cual comparecieron José Luís Casas, en representación de Estela Beatriz Godoy, el apoderado de Samsung Electronics, sin comparecer ni Telecom Personal SA, ni Celular World. El denunciante manifiesta que lleva tres (3) meses pagando la factura mensualmente, sin contar con el servicio. Por lo expuesto, solicita se le bonifiquen tres (3) meses. El representante de Samsung solicita un cuarto intermedio. Se fijó un cuarto intermedio y se ordenó correr traslado de la modificación de la propuesta a Telecom Personal; y

Que a fs. 26, obra cédula notificando en fecha 17 de junio de 2009 a Telecom Personal SA de la modificación de la propuesta. A fs. 27, obra escrito presentado en fecha 18 de junio de 2009 por el apoderado de la misma manifestando que ha alcanzado un acuerdo conciliatorio con el denunciante, consistente en bonificar los cargos fijos del Plan Cuentas Claras Familia Personal por el período de tres meses. Acompaña copia del mismo a fs. 28; y

Que a fs. 28 vta, obra proveído ordenando el archivo de la causa; y

Que a fs. 36, en fecha 24 de junio de 2009, se advirtió un error material involuntario del organismo, por lo que se dejó sin efecto lo resuelto a fs. 28, intimándose a Samsung Electronics a que dé cumplimiento efectivo a lo expresado durante la audiencia; y

Que con fecha 25 de junio de 2009, se notificó a todas las reclamadas de esa providencia, según constancia obrante a fs. 37 a 39; y

Que a fs. 40, obra escrito presentado en fecha 2 de julio de 2009, por el apoderado de Samsung Electronics Argentina SA indicando que el equipo objeto del reclamo se encuentra reparado y en perfecto estado de funcionamiento, listo para ser retirado del servicio técnico; y

Que a fs. 41, se presenta el denunciante notificándose del escrito presentado por Samsung y manifestando que ha vuelto a llegarle una factura de Telecom Personal, y que se presentó ante el servicio técnico a fin de retirar el equipo, pero que el mismo no funcionaba, por lo que solicita se deriven las actuaciones a este organismo; y

Que a fs. 55, se ordenó la derivación de las actuaciones a este organismo; y

Que a fs. 56 a 58, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió en fecha 7 de noviembre de 2011, a imputar a Telecom Personal SA, Celular World, Servicio Técnico de Diego Viñals, y Artículos 11º, 13º, 17º y 18º de la Ley Nacional 24240, siendo notificada la misma con fecha 15 de noviembre, a las dos (2) primeras reclamadas conforme cédulas obrantes a fs. 59/60 y 61/2, y a Samsung Electronics Argentina SA, con fecha 18 de noviembre de 2011, conforme cédula obrante a fs. 63/4; y

Que a fs. 65, obra descargo presentado en fecha 23 de noviembre de 2011, por Telecom Personal SA, manifestando que arribaron a un acuerdo conciliatorio y dieron cumplimiento íntegro del mismo. Ofrece prueba pericial, la cual fue desestimada en fecha 25.09.13 por improcedente, según proveído de fs. 83, y constancia de notificación de fs. 84; y

Que a fs. 69/73, obra escrito de descargo presentado por el apoderado de Samsung Electronics Argentina SA, haciendo alusión a que la denunciante o ha referido al modo en que se produjo la falla, ni como utilizó el producto. Efectúa un detalle de la correlación de los hechos, manifestando a su vez que el equipo ingresó dos (2) veces al denunciante y que nunca solicitó un cambio de quipo, una vez salido del servicio técnico en perfecto estado. Refiere que la imputación se limita a transcribir artículos de la Ley Nacional 24240 sin hacer análisis alguno sobre su aplicación en el caso de tratamiento. Respecto de la imputación del Artículo 11º refiere a que debe tenerse una cuenta que el plazo de garantía legal es de seis (6) meses y que la garantía legal cubre los defectos o vicios de cualquier índole siempre que afecte la identidad entre lo ofrecido y lo entregado o su correcto funcionamiento. Refiere que su mandante nunca negó la operatividad de la garantía legal, y por el contrario arbitró los medios para que tuviera a disposición el servicio técnico y las piezas necesarias para su reparación. Refiere a la improcedencia de la imputación del Artículo 13º por cuanto su mandante no se sustrajo de la responsabilidad de dar cumplimiento a la garantía legal, contactando al denunciante con el servicio técnico. En cuanto a la imputación del Artículo 17º, indica que la misma procede cuando la cosa reparada no reúne las condiciones óptimas para cumplir con su uso.

Que respecto de la aplicación del Artículo 18º, hace alusión a que el mismo consiste en un defecto oculto de la cosa, existente al tiempo de la adquisición, como cuestión esencial, más allá del resto de las características a las que alude el Código Civil. Indica que en la normativa de Defensa del Consumidor esta característica no es esencial pero si lo es el hecho que el defecto haga impropia la cosa para su destino lo que entiende aquí no ocurriría ya que luego de reparado, el artefacto habría funcionado correctamente por lo que en el caso de autos no estaríamos ante un supuesto de vicio redhibitorio. Resalta que si el equipo fue adquirido en noviembre de 2008 y el primer ingreso al servicio técnico fue en marzo de 2009, no puede configurarse defecto o falla al tiempo de la adquisición para encuadrarse dentro de los requisitos de vicios redhibitorios; y

Que a fs. 80, obra informe acompañado por Samsung de donde surgen las entradas del equipo en el servicio técnico, el que pone de resalto que el quipo ingresó por primera vez en fecha 31.03.2009 y finalizó en fecha 30.04.2009, e ingresó por segunda vez en fecha 05.05.2009 y finalizó en fecha 28.05.2009, y que en ambos casos se ha efectuado la reparación del Flash R/OSC100 y flash y R/OSC300; y

Que a fs. 81, obra la orden de pase al Área de Asesoría Legal; y

Que a fs. 85/89, obra dictamen técnico emitido por la Asesoría Legal; y

Que el Artículo 17º de la Ley Nacional 24240 prescribe: "Reparación No Satisfactoria. En los supuestos en que la reparación efectuada no resulte satisfactoria por no reunir la cosa reparada, las condiciones óptimas para cumplir con el uso al que está destinada, el consumidor puede: a) Pedir la sustitución de la cosa adquirida por otra de idénticas características. En tal caso el plazo de la garantía legal se computa a partir de la fecha de la entrega de la nueva cosa; b) Devolver la cosa en el estado en que se encuentre a cambio de recibir el importe equivalente a las sumas pagadas, conforme el precio actual en plaza de la cosa, al momento de abonarse dicha suma o parte proporcional, si hubiere efectuado pagos parciales; c) Obtener una quita proporcional del precio. En todos los casos, la opción por parte del consumidor no impide la reclamación de los eventuales daños y perjuicios que pudieren corresponder."; y

Que se bebe tener presente lo normado por el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración." Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por les al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que analizadas las constancias actuariales, más precisamente el escrito de fs. 65, surge que Telecom Personal SA ha cumplido con el acuerdo arribado en las presentes actuaciones, por lo que corresponde absolver al mismo; y

Que respecto de Cellular World, Servicio Técnico de Diego Viñals, entiendo que también debe ser absuelto, por cuanto ésta no se encuentra entre los responsables solidarios que prescribe el Artículo 13º de la Ley Nacional 24240; y

Que en relación a la situación de Samsung Electronics Argentina SA, tengo que corresponde absolver a la misma de la imputación del Artículo 11º de la Ley Nacional 24240, en razón de que en principio brindó la garantía legal, tal como surge de las constancias ha brindado servicio técnico tal como lo reconoce la denunciante, aunque la reparación no ha sido satisfecha; y

Que respecto de la imputación del Artículo 13º de la Ley Nacional 24240, corresponde absolver a los imputados de tal norma, atento a que la misma sólo debe ser utilizada a los efectos de la interpretación respecto de quienes debe extenderse la responsabilidad; y

Que en lo tocante a la imputación del Artículo 17º de la ley Nacional 24240, considero que el mismo ha sido transgredido en razón de que de la documental acompañada por la apoderada de Sambsung Electronics SA, obrante a fs. 80, acredita que la reparación ha sido insatisfactoria, toda vez que en fecha 30 abril de 2009, le fue devuelto el equipo supuestamente arreglado debiendo reingresar el mismo al servicio técnico solo cinco (5) días de haberlo retirado; y

Que acredita el mal funcionamiento denunciado por la denunciante, de la orden de reparación extendida por Cellular World Nº 682764, obrante a fs. 43, que reza: "…se verifica que el equipo vuelve a presentar la falla descripta inicialmente por el cliente enviado a laboratorio central devuelto como reparado en garantía". Es decir, que verificó la falla, y con ello que la reparación no fue satisfactoria por no reunir la cosa reparada las condiciones óptimas para su uso; y

Que respecto a la segunda reparación aludida por el sumariado, tenemos que no se acredita tal extremo, más aún cuando no acompaña la constancia de reparación que prevé el Artículo 15º de la Ley Nacional 24240, del cual debería surgir la naturaleza de la reparación, y las piezas reemplazadas o reparadas; y

Que la falla a que alude denunciante está claramente descripta en la imputación y consiste sencillamente en que el equipo no funciona; y

Que la denunciante solicitó a fs. 2, que solicitó el cambio del celular por una unidad nueva del mismo valor o pagando un poco más; y

Que de acuerdo a los señalamientos hasta aquí formulados, tengo que el sumariado ha solicitado el cambió de unidad en fecha 07.05.2009, es decir luego del ingreso del equipo en fecha 31.03.2009, al servicio técnico, asimismo al estar acreditado que el equipo ingresó nuevamente con fallas donde verifica

que el equipo vuelve a presentar la falla descripta, es que arribo a la conclusión de que el sumariado ha transgredido el Artículo 17º de la Ley Nacional 24240; y

Que por último, respecto de la imputación del Artículo 18º de la Ley Nacional 24240, entiendo debe absolverse a la Samsung de la misma atente no constar en autos prueba alguna que acredite que se trata de un vicio redhibitorio; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas". CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240, en particular que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240, establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de Pesos cien ($ 100) y un máximo de Pesos cinco millones ($5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 2424 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a la firma Samsung Electronics Argentina SA, con domicilio constituido en calle México Nº 592 de la Ciudad de Paraná, una sanción de multa de Pesos veinticinco mil ($ 25.000), por infracción al Artículo 17º de la Ley Nacional 24240 y Ley Provincial 8973 de Defensa del Consumidor de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Absolver a Telecom Personal SA, Diego Viñals titular del servicio técnico que gira bajo el nombre de Celular World, de los Artículos 11º, 13º, 17º y 18º de la Ley Nacional 24240.-

Art. 3º.- Absolver a Samsung Electronics Argentina SA de los Artículos 11º, 13º, y 18º de la Ley Nacional 24240.-

Art. 4º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 5º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Biale Lucrecia Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18550, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCRECIA ROSA BIALE, MI N° 3.198.808, vecina que fue del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 8.9.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de diciembre de 2015 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00004737 3 v./13.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Lorenzón Antonio Santiago s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17472, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SANTIAGO LORENZON, MI 5.941.141, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 5.12.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de febrero de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00004742 3 v./13.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Basaldúa Carmelo Reinaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15143, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMELO REINALDO BASALDUA, MI M 8.006.445, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Crespo (ER), en fecha 15 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00004744 3 v./13.4.16

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, de esta ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Montiel Delia y sus acumulados Ruston Silvio Luis, Ruston Abel José y Ruston Raúl Alberto s/ Sucesorio ab intestato", N° 14002, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SILVIO LUIS RUSTON, DNI N° 11.520.720, fallecido en Hasenkamp el 27 de agosto de 1992, ABEL JOSE RUSTON, DNI N° 10.341.071, fallecido en Hasenkamp, el 17 de diciembre de 1995 y RAUL ALBERTO RUSTON, DNI N° M8.440.237, fallecido en Paraná, el 17 de setiembre de 2013, vecinos que fueran del Dpto. Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00004746 3 v./13.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Modenutti Héctor Bautista s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR BAUTISTA MODENUTTI, MI 5.947.557, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 4 de agosto de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00004761 3 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Milesi Gladis Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 28714, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de GLADIS BEATRIZ MILESI, MI N° 13.229.572, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 8.3.2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de marzo de 2016 – **Perla N. Kimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00004762 3 v./13.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Rau Juan Alfonso s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15164, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALFONSO RUA, MI 5.840.481, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Crespo (ER), en fecha 21 de setiembre de 2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00004793 3 v./14.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Dure Alciro Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18586, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALCIRO RAMON DURE, MI N° 5.930.855, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná (ER), en fecha 23.1.2004. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00004813 3 v./14.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Dure Alciro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15120, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIRO DURE, MI 2.053.338, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de julio de 1980. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de marzo de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004814 3 v./14.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Dure Ernestina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15121, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTINA IRENE DURE, MI 5.716.499, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 6 de junio de 2005. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de marzo de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004816 3 v./14.4.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Castaño Mercedes Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16478, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MERCEDES MARGARITA CASTAÑO, MI 17.071.199, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 29 de octubre de 2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de marzo de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00004819 3 v./14.4.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en estos autos caratulados "Roude Rosendo Pablo – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13126-16, cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don ROUDE ROSENDO PABLO, DNI N° M2.075.027, vecino que fue del Dpto. Colón, ocurrido en Villa Elisa, Dpto. Colón, el 17.6.2015, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres veces.

Colón, 15 de marzo de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00004820 3 v./14.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en los autos caratulados "Follonier Celia Eugenia – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11119, cita especialmente a don Vicente Rufino Brem, por el término de diez días y por el mismo plazo a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña CELIA EUGENIA FOLLONIER, DNI N° 2.342.038, ocurrido en fecha 21.8.2011, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Se la especial citación de don Vicente Rufino Brem. Publíquese por tres días.

Colón, 15 de marzo de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004821 3 v./14.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Colón (ER), a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en autos caratulados "Passadore Luis Alberto – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12723/2016, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don LUIS ALBERTO PASSADORE, DNI N° 8.450.206, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la Libertador San Martín, Pcia. de Entre Ríos, el día 8 de febrero de 2016, para que dentro del término de treinta días corridos, lo acrediten. Publíquese por tres días.

Colón, 16 de marzo de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004822 3 v./14.4.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos "Alva Demetrio Eusebio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11497, que tramita ante el Juzgado a su cargo, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de DEMETRIO EUSEBIO ALVA, MI N° 11.536.229, vecino que fuera de Costa Grande, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, en fecha 7 de setiembre de 2014, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de abril de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario supl.

F.C.S. 502-00004766 3 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Estevenazzio Artivano Juan y Bitz Elda Teresita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12139, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELDA TERESITA BITZ, MI N° 2.811.323 y ARTIVANO JUAN ESTEVENAZZIO, MI N° 5.900.494, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, departamento homónimo (ER), fallecidos en la localidad antes aludida en fecha 30 de julio de 2008 y 15 de julio de 2015, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 29 de febrero de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00004768 3 v./13.4.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA VERONICA ROSALEZ, DNI N° 25.365.511, soltera, argentina, nacida en Entre Ríos, el 23 de mayo de 1976 y fallecida en Federal, el 23 de marzo de 2015, hija de Raúl Ernesto Rosalez y Mercedez Arévalo, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna, siendo su último domicilio el de calle Maestro Alberdino s/n, a que comparezcan en los autos caratulados "Rosalez María Verónica s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", Expte. N° 16991. Publíquese por tres veces.

Federal, 10 de marzo de 2016 – **María L. Gallegos,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00004740 3 v./13.4.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial, Secretaría desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, en los autos caratulados "Bidegain Elsa Inés – Sucesorio ab intestato", Expte. 9789, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ELSA INES BIDEGAIN, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 3 de noviembre de 2010, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPC. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 29 de marzo de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004754 3 v./13.4.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Weber Guillermo Conrado s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4699, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de GUILLERMO CONRADO WEBER, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Paraná, en fecha 25.10.2015. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 31 de marzo de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00004735 3 v./13.4.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Graizzaro Mary Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15080, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARY LEONOR GRAIZZARO, MI N° 3.940.578, vecina que fuera de la ciudad de Villa Hernández, Departamento Nogoyá, Entre Ríos, fallecida en Hernández en fecha 11 de octubre de 2015, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Paraná, abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004836 3 v./15.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Koch Ofelia Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28742, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de OFELIA CATALINA KOCH, MI 3.762.787, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en ciudad de Crespo, en fecha 29-07-2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de marzo de 2016 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00004837 3 v./15.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Amend Zelma s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 33161, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZELMA AMEND, Libreta Cívica 3.754.201, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos, en fecha 09/10/2010. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de marzo de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00004848 1 v./13.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los Autos caratulados "Ibañes Aniceto; Sosa Sixta Dolores s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14914, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANICETO IBAÑES, MI 2.057.845 y SIXTA DOLORES SOSA, MI 5.356.909, vecinos que fueran del Departamento La Paz, Entre Ríos, fallecidos respectivamente en Santa Elena, Entre Ríos, en fecha 24 de octubre de 1977 y en Paraná, el 28 de abril de 1999. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00004850 3 v./15.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Prime-

ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Matteoda Ramón Roque Marcos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17542, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON ROQUE MARCOS MATTEODA, MI 10.069.619, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/02/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de abril de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00004851 3 v./15.4.16

— — —

El señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. Ma. del Pilar Villa del Yugdar, y en los autos "Battisti Luis Ceferino s/ Sucesorio ab intestato" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS VEFERINO BATTISTI, MI 5.901.091, quien falleció en Ma. Grande, Entre Ríos, el 8 de abril de 2015, vecina que fue del Departamento Paraná, E. Ríos. Publíquese por un día.

Paraná, 05 de abril de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00004865 1 v./13.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pisanjuk Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28806, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CATALINA PISANJUK, DNI 92.741.871, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Departamento Paraná, en fecha 26-11-2015. Publíquese por un día.

Paraná, 04 de abril de 2016 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00004866 1 v./13.4.16

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de esta ciudad, Dra. María Andrea Morales, Secretaría Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, en los autos caratulados "Velazquez Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18361, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ, DNI 5.936.885, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27 de marzo de 2015. Publíquese por un día.

Paraná, 04 de abril de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00004867 1 v./13.4.16

— — —

La Sra. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, de la que suscribe, cita y emplaza en los autos caratulados "Sotelo, Agustín; Robles, Odila Juana; Sotelo, Roque Agustín s/ Sucesorio testamentario (Expte. S529 395), por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ROQUE AGUSTIN SOTELO, MI 14.367.636, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná, fallecido en Paraná, el 17 de junio de 2015.

Paraná, 04 de abril de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00004868 3 v./15.4.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Lallana Roldán Irma Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18935, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de IRMA RAQUEL LALLANA ROLDAN, MI N° 3.938.420, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07/10/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de marzo de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00004869 3 v./15.4.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Estela B. Mendez Castells, Secretaría N° 2, de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados "Dileo, Susana Nilda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8865, cita por diez días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. Susana Nilda Dileo, DNI N° 11.161.702, casada, nacida el día 29 de octubre de 1953, quien falleciera el día 2 de abril del 2009, con último domicilio en esta ciudad de Concordia, Publíquese por tres días.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 10 de julio de 2015. 1.- 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del CPC Declárese abierto el juicio sucesorio de Susana Nilda Dileo, DNI N° 11.161.702, fallecida en fecha 02/04/2009, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de diez días. 4. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo, sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral N° 5 DGNRA del 8/11/2006), en formulario 04. 5.- Dése intervención a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) local, notifíquese por cédula o personalmente (art. 29 del código Fiscal (to 2006). A lo demás oportunamente. Estela B. Méndez Castells, Jueza interina.

Concordia, 04 de marzo de 2016 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00004845 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Barrio, Serbiliano Antonio s/ Sucesorios" Expte. N° 7685, cita por treinta días, corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. SERBILIANO ANTONIO BARRIO, DNI N° 10.072.181, quién falleciera el día 15 de noviembre de 2015. Publíquese por tres días.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 21 de marzo de 2016. Visto:..Resuelvo: 1.-..2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Serbiliano Antonio Barrio, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Previo a todo, acompañe el pago de Tasa de Justicia, cuyo formulario le fuera entregado por la MUI. 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 30 de marzo de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00004846 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Rousseau, Eleonor Eleasar; Irma Rosa y Rousseau, Blanca Olga s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5769, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don ELEONOR ELEASAR ROUSSEAU, LE 1.888.903, fallecido el 19 de septiembre de 2001, Irma Rosa Rousseau, DNI N° 5.039.470, fallecida 22 de septiembre de 2012 y de BLANCA OLGA ROUSSEAU, LC 5.048.669, fallecida el 10 de mayo de 2014, vecinos que fueran de esta ciudad. La resolución que así lo dispone en su pate pertinente, dice: "Concordia, 31 de marzo de 2016. Visto:..Resuelvo: 1.-..2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eleanor Eleasar Rousseau, LE N° 1.888.903, Irma Rosa Rousseau, DNI N° 5.039.470 y Blanca Olga Rousseau, LC N° 5.048.669, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente" Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 04 de abril de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00004855 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4, a cargo de la Dr. Alejandro Centurión, suplente, en autos caratulados "Villalba, Alberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5766), año 2016, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don ALBERTO ENRIQUE VILLALBA, DNI N° 10.699.226, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el 23 de enero del año 2015, bajo apercibimiento de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 29 de marzo de 2016. Visto:..Resuelvo: 1.-..2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alberto Enrique Villalba, DNI N° 10.699.226, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten,bajo apercibimiento de ley. 4.-..5.-..7.-..8.-..Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 31 de marzo de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00004873 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, suplente, en autos caratulados "Michel, Emilio Antonio s/ Sucesorio (civil)" Expte. N° 7686, año 2016, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don MICHEL EMILIO ANTONIO, DNI N° 7.852.411, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Con-

cordia, el día 9 de enero del año 2016, bajo apercibimiento de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 21 de marzo de 2016. Visto:...Resuelvo. 1.-..2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Emilio Antonio Michel, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-..5.-..7.-..8.-..Fdo. Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 05 de abril de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00004874 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. María Agustina Loker, en autos caratulados "Anselmi, Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6923, año 2014, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don ANSELMI, MIGUEL ANGEL, DNI N° 8.307.885, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el día 23 de octubre del año 2004, bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resoluciones que así lo ordenan "Concordia, 27 de noviembre de 2014. Visto:..Considerando:..Resuelvo: 1.-..2.-..3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Angel Anselmi, DNI N° M 8.307.885, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Fdo- Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial y Concordia, 16 de marzo de 2016. Visto: Lo peticionado en el escrito que se provee, documentación acompañada y lo dispuesto por el art. 2340 CCyC, Ley 26.994, Resuelvo: 1.- 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, citando por treinta días corridos a los fines establecidos a fs. 13, punto 4. Fdo. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 31 de marzo de 2016 – **María Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00004875 3 v./15.4.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Brauer Marcelo y Riffel Yolanda Olga s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12042, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARCELO BRAUER, MI N° 5.929.103, y YOLANDA OLGA RIFFEL, MI N° 9.499.276, ambos vecinos que fueran de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecidos en Gral. Ramírez en fecha 1 de abril de 2002 y en la ciudad de Paraná, el día 21 de setiembre de 2015, respectivamente, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 30 de marzo de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00004835 3 v./15.4.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreira (Juez), Secretaría de la Dra. Rosa María Fernández (interina), en los autos caratulados "Ibarra Matías Damián s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7339, cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IBARRA MATIAS DAMIAN, DNI 31.501.191, cuyo último domicilio fuera calle Salta N° 333 de esta ciudad de Gualeguay, fallecido el día 11 de octubre de 2015 en esta ciudad de Gualeguay, E.Ríos. Publíquese por un día.

Gualeguay, 29 de marzo de 2016 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004833 1 v./13.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "Arias Rómulo y Rodríguez Juana Ubalda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9052, del año 2015, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación, que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don ROMULO ARIAS, vecino que fuera de esta ciudad, lugar donde falleciera el 20 de diciembre del año 2000, y de doña JUANA UBALDA RODRIGUEZ, vecina que fuera de esta ciudad, lugar donde falleciera el 7 de junio de 2014. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 01 de abril de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00004840 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "Bettini José Enrique s/ Sucesorio ab intestato" y su acumulado "Antunez Josefa Hermelinda y Bettini Enrique Oscar Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 113, del año 2015, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación, que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña JOSEFA HERMELINDA ANTÚNEZ, vecina que fuera de esta ciudad, habiendo fallecido el 29 de abril de 1999 y de ENRIQUE OSCAR RAMON BETTINI, vecino que fuera de esta ciudad, habiendo fallecido el 15 de mayo de 2006. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 01 de abril de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004841 3 v./15.4.16

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez Civil y Comercial a/c del despacho, de esta jurisdicción, Dr. Lautaro Caballero, en los autos caratulados "Surraco Blas Antonio y Martínez Petrona s/ Sucesorios (civil)", (Expte. N° 5990), cita y emplaza por diez días, a herederos y a todos quienes se consideren con derechos sobre los bienes de quienes fueran en vida, BLAS ANTONIO SURRACO, MI N° 1.942.090, fallecido en esta ciudad, el 11 de enero de 1975 y de PETRONA MARTINEZ, LC N° 5.232.166, fallecida circunstancialmente en San Justo Parido de la Matanza, el 17 de abril de 1986, vecinos que fueran de esta ciudad, bajo los apercibimientos. Publicar por un día.

R. del Tala, 04 de abril de 2016 – **María L. Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004849 1 v./13.4.16

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a HUGO RAUL RISSO

Por disposición de la Dra. María José Fonseca, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 62/16, caratulado "Risso Hugo Raúl s/ Desobediencia", se cita y emplaza a HUGO RAUL RISSO, de 28 años, Documento Nacional Identidad DNI 33.078.115, estado civil soltero, profesión cosechero, nacido el día 17.7.1987, en la ciudad de Concordia, Provincia, ultimo domicilio conocido en calle Juan Carlos Bogado N° 1625, Barrio San Agustín, Concordia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 9 de marzo de 2016... Dispongo: 1) Cítese mediante edictos a Hugo Raúl Risso, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. María José Fonseca, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 9 de marzo de 2016 – **María José Fonseca,** Fiscal auxiliar.

12922 5 v./14.4.16

REMATE

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

Por Carlos Alejandro Casanova
Mat 570

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 de Concepción del Uruguay a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría de Concursos y Quiebras, en el Expte. Nº 831/C Año 2012 "Grandes Máquinas C. del Uruguay SA s/ Quiebra" comunica por tres veces que el martillero Carlos Alejandro Casanova, matrícula 570, CUIT 20-14650220-3, rematará el día 21 de abril 2016 a las 9:30 hs, en las galerías del Juzgado, sito en calle San Martín 665, Piso 2º, de ciudad, ante la Actuaria, los siguientes bienes:

Lote 1: 2 puentes móviles, uno con motor y otro sin motor; 19 paneles divisorios de chapa color amarillo; 2 escaleras de 3 escalones de hierro; 2 escritorios de chapa color gris; 4 soportes para zaranda; 24 caballetes, caños y planchuela de distintas medidas; 7 lotes de varillas para fabricar zarandas; 1 carcasa de chasis interior de cosechadora;1 salida de rastrojo de chapa, barcaza de limpieza de rastrojo de chapa y hierro. Con la base de $ 35.000.

Lote 2: 6 escritorios oficina; 4 muebles estantería 2 con puertas frontales y 2 sin puertas; 1 barra de aluminio; lote de tornillos descartables, caja con chavetas de distintas medidas, tornillos M12 para bastidores, tuercas, lote arandelas planas M5, lote arandelas planas M8, lote de arandelas planas M10, lote Grover M6, lote Grover M20, lote Grover M16, lote de bulones de distintos tamaños, lote Grover M8, lote Grover M10, lote de tuercas autofrenantes M6, lote de tuercas bulón barrido, lote de bulones de 8 x 50, lote de tornillos autoperforantes, bulones M16 x 120, bulones M19 x 45 lote de bulones de distintas medidas, lote de tornillos y bulones de distintas medidas; 5 metros de mangueras hidráulicas en 3 tramos, 30 metros de burletes color negro; 8 tripas de velocímetro; 10 soportes de cuchillas; 24 cuchillas; 5 pinzas de un anclaje de cuchilla; una masa de ventilador; 1 polea de ventilador; 4 rodillos, 4 ejes secundarios;1 juego de cadena de transmisión y polea de transmisión de 23 piezas; lote de abrazaderas; 1 conjunto de eje, zaranda y cigüeñal; 1 conjunto de carrocería de fibra de vidrio de cosechadora en 20 piezas; 1 es-

tantería de 2 metros de alto por 4m de largo; 1 estante de chapa color gris; conjunto de embrague de toma de fuerza; calentador de kerosene marca Shimura; 2 tanques de agua instalados, uno de 500 (roto) y otro de 1000 Lts.; 2 muebles de chapa con compartimientos; 3 tachos de basura color azul; 2 inodoros; 2 mijitorios; 1 termo tanque y pileta; 3 radiadores; caños distintas medidas; 4 parantes de fibra divididos en 2 tramos de 2,50 mts y 2 en forma de "U"; 1 molde para fabricar cabina; 3 estanterías para pintura; lote de vidrio de visores. Con la base de $ 30.000.

Condiciones de venta: de contado y al mejor postor, con la base mencionada para cada lote y de no existir oferentes, se procederá a subastarlos a continuación sin base y al mejor postor. Deberá abonarse en el acto del remate el precio total de la compra, con más el 10% de comisión del martillero, más IVA e Impuesto de Sellos.

Los bienes se subastan en el estado en que se encuentran y no se admitirán reclamos posteriores. Gastos de entrega y traslado de los mismos, a cuenta del adquirente. Las publicaciones se deberán realizar con una antelación mínima de 6 días hábiles a la fecha de subasta. Los bienes serán exhibidos en el Galpón Nº 13 del Puerto local sito en calle Paysandú y Suipacha desde el jueves 14 de abril de 2016 y hasta el 20 del mismo mes, de 9 a 11 hs. y podrán ser revisados previa concertación con el martillero al celular 03442 621362. CUIT de la fallida: 30-71167589-9.

C. del Uruguay, 30 de marzo de 2016 - **Carolina Rosa Vitor**. Secretaria.

F.C.S. 502-00004834 3 v./13.4.16

REMATE

NUEVO

VILLAGUAY

Por Mario E. Altuna
Matr. 936

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Partido Judicial de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, por ante secretaría del Dr. Luís R. Gallay, en las actuaciones caratuladas: "Arroceros de Villaguay S.C.L. c/ López Corrales, Eugenio M. s/ Ejecutivo". Expte. Nº 6679 – Año 2014 - Comunica y hace saber por dos días que el martillero público designado, Sr. Mario Eduardo S. Altuna, Mat. Prof. Nº 936 del COMPER. Rematará: Un Automotor marca Citroen; Modelo: C4 5P 1.6.i 16v X; Año: 2010; Dominio INE 447; Motor Marca: CITROEN Nº 10DBUD0023352; Chasis Marca Citroen Nº 88CLCN6BKAG533001, el que se encuentra inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos a nombre del demandado; Sin base, al contado y al mejor postor, el día 27 del mes de abril del año 2016 a las 11:00 horas, en las Galerías del Juzgado y en presencia del actuario quien controlará el acto. El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate 100% del importe de su compra con más el 10% de honorarios del martillero – Art.12 Ley 9847. Dejándose constancia de que si el día señalado resultare inhábil, se realizará al día hábil siguiente a la misma hora. El automotor podrá ser revisado por los interesados todos los días de 15:30 hs. A 17:30 hs. en compañía del Sr. martillero, en calle B. Mitre Nº 84, tel. 03455-420437 / 15624676. E-mail: mysaltuna@infinet.com.ar / www.comper.org.ar. Informe de dominio agregado al expediente.

La resolución que así lo dispone dice en lo pertinente: Villaguay, 11 de febrero 2016. "Agréguese el Oficio.....Publíquese edictos por dos días, en el Boletín Oficial y en el diario "El Pueblo" de la ciudad de Villaguay, con las constancias de los arts. 559 y 560 del C.P.C. y C.- Los edictos deberán publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta.- (Reglamento para J. Civiles 6.3.3).-Dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente... Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial – Villaguay – Entre Ríos.

Villaguay, 7 de abril de 2016 - **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00004917 2 v./14.4.16

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Rebaque Marcelo Eugenio s/ Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 2370, en fecha 23.3.2016, se ha decretado la quiebra de MARCELO EUGENIO REBAQUE, DNI 21.530.638. CUIL 20-21530638-1, argentino de estado civil casado, con domicilio real en Barrio Rocamora II, Manzana E casa 27 y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Javier Alejandro Abdala, con domicilio procesal constituido en calle Avda. Echagüe Nº 1009, de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 12:30 horas y lunes y viernes de 19:00 a 21:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11.5.2016 inclusive.

Se han fijado los días 24.6.2016 y 22.8.2016 para que el síndico presente respectivamente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ. Se ordena al fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que refiere al Art. 86 de la LCQ y entregue al síndico dentro de las veinticuatros (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 y Art. 14 Inc. 5 LCQ y cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 86 de la LCQ. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando lo hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 500-00000544 5 v./15.4.16

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Federico J. Plouchouk, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Peñalba María Patricia s/ Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 2390 en fecha 22.3.2016 se ha declarado la quiebra de MARIA PATRICIA PEÑALBA, DNI 23.504.418, CUIL: 27-23504418-3, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Gdor J.M. Domínguez N° 2408, Barrio ATM 3, Módulo 1, Planta Alta, Dpto. "B" y domicilio procesal en calle 9 de Julio N° 247, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó con domicilio procesal constituido en calle Presidente Perón N° 709 "A" de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 8:00 a 10:00 horas y los días martes de 16:00 a 18:00 hs. hasta el día 10.05.2016 inclusive.

Se han fijado los días 23.6.2016 y 19.8.2016 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ. Se ordena a la fallida y a terceros, que entreguen a la síndico todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que refiere el Art. 86 de la LCQ y entregue a la síndico, dentro de las veinticuatro (24) horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 y Art. 14 Inc. 5 LCQ y cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 86 de la LCQ. Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA, que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo publicación cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná 31 de marzo de 2016 – **Federico Plouchouk**, secretario supl.

F. 500-00000545 5 v./15.4.16

— — —

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Villaguay, a cargo del "Olier Luis Marcial s/ Concurso preventivo s/ Concurso preventivo – Art. 288 LCQ s/ Quiebra", Expte. N° 4102, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Olier Luis Marcial s/ Concurso preventivo – Art. 288 LCQ s/ Quiebra", Expte. N° 4102, hace saber que en fecha 31 de marzo de 2016, se ha decretado la quiebra indirecta de LUIS MARCIAL OLIER, DNI 10.974.549, con domicilio Caseros N° 42, de Villaguay.

Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación tempestiva por vía incidental, hasta el día 12.5.2016. Se ha dispuesto la que continúe actuando como síndica la Cra. Patricia Raquel Avansatti.

Se ha dispuesto la anotación de la quiebra en el Registro de Juicios Universales, quien informará sobre la existencia de otras anteriores. Se ha decretado la inhibición general de bienes del deudor.

Se ha ordenado que el fallido y los terceros entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquellos, bajo las penas y responsabilidad de ley, a cuyo fin líbrese mandamiento de incautación, practíquese el pertinente inventario (Art. 88 Inc. 3° y 10° y Arts. 177 y 180 LCQ), quedando desapoderado de los bienes existentes a la fecha y de los que adquiera hasta su rehabilitación, impedido de ejercer derecho de disposición y administración sobre los mismos.

Se ha dispuesto fijar el día 21.4.2016 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico

el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo en los términos del Art. 202 LCQ.

Se establece para el síndico, a efectos de presentar los informes previstos en los Art. 35 y 39 de la LCQ, los días 7.6.2016 y para el 4.8.2016, respectivamente.

Queda prohibido hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha ordenado interceptar la correspondencia del fallido y entregarlas al síndico, a cuyo fin se oficiará a las empresas postales con prestación de servicios en esta localidad, para que disponga su retención y remisión a la funcionaria indicada (Art. 88 Inc. 6° LCQ), para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado.

Se prohíbe al fallido Luis Marcial Olier, ausentarse del país sin autorización judicial, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 de la LCQ. Se ha ordenado la realización de los bienes del fallido por el síndico, acorde las modalidades que oportunamente se determinarán.

Se ha requerido a los señores Jueces que intervengan en los procesos contra el fallido, en los cuales se reclaman derechos patrimoniales, la paralización de los mismos y su remisión a este Juzgado, en los términos y con las excepciones que establece el Art. 132 de la LCQ, librándose los oficios respectivos.

Queda ordenada la publicación de edictos (Art. 89 Ley 24.522), por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría dentro del plazo establecido por el citado artículo.

Villaguay, 6 de abril de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F. 500-00000551 5 v./18.4.16

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación Absoluta por el Tiempo que dure la Condena -Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta -Sala I de Transición- respecto de Molina Luis Roberto en la Nº 6.329-128, caratulados "Molina, Luis Roberto s/ Impedimento o Estorbo a Un Acto Funcional y sus acumuladas Nº 6.186 y Nº 6.302" y que a sus efectos- se transcribe a continuación:

TESTIMONIO: "En la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de febrero de 2016. SENTENCIA: I) Absolver de culpa y cargo a LUIS ROBERTO MOLINA y LAUTARO ELIAS LUNA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, por los delitos de homicidio simple y homicidio en grado de tentativa, en calidad de coautores -Arts. 79, 42 y 45 del Código Penal-.

II) Declarar a LUIS ROBERTO MOLINA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de desobediencia reiterada, lesiones leves, tentativa de homicidio, amenazas y privación ilegitima de la libertad (Arts. 239, 89, 79, 42, 149 bis y 141 Cód. Penal) -Causa Nº 6302; Impedimento o estorbo a un acto funcional (Art. 241 Inc. 2º del Cód. Penal) -Causa Nº 6329-,y Amenazas calificadas (Art. 149 bis. Cód. Penal) -Causa Nº 12100-, todos en concurso real (Art. 55 Cód. Penal), y condenarlo a la pena de cinco años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-.

III) Declarar las costas a cargo del imputado Molina en un 50% y el otro 50% de oficio -Arts. 547 y 548 del C.P.P .

IV) Levantar las medidas cautelares trabadas sobre los bienes del imputado Luna y, respecto a Molina, una vez abonadas las costas causídas; librándose al efecto el despacho pertinente.-

V) Regular los honorarios profesionales del Dr. Javier Ignacio Aiani, teniendo en cuenta la labor desarrollada en todos los procesos acumulados, el resultado arribado y las peculiaridades del caso, en la cantidad de ciento veinte juristas, que a $ 220,00 el jurista, asciende a la suma total de pesos veintiséis mil cuatrocientos ($ 26.400,00), -Arts. 3 y 97 Inc. 1° y 2º de la Ley 7046-, a cargo de Molina la cantidad de 80 juristas y de Luna de 40 juristas.-

VI) Devolver al Juzgado de Transición N° 4, de Paraná, la causa N° 12.100, para la continuidad de su trámite respecto a Gonzalo Jorge Morato, haciéndole saber que se ha dictado sentencia condenatoria por el hecho atribuido en ese proceso en juicio abreviado al imputado Molina, adjuntando al efecto copia de la misma.-

VII) Mantener en reserva por el período de un año los efectos secuestrados, a cuyo término si no fueran solicitados se ordenará su decomiso y destrucción, excepto los que por su naturaleza se encuentren sujeto a decomiso.-

VIII) remitir las actuaciones N° 6186 al Juzgado de Transición N° 4 para que continúe la investigación de la causa, conforme lo interesado por la Fiscalía de Cámara, adjuntando al efecto copia de la sentencia.-

IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Transición interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, librense los despachos pertinentes, practíquese por Secretaría cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo: Dres. Chemez - Giorgio - Garzon -Vocales-. Ante mí: Dra. María Cecilia Spossito – Secretaria.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el diez de noviembre de dos mil diecinueve 10.11.2019.

Paraná, 4 de abril de 2016 – **Leandro L. Fermin Bilbao**, secretaria de Transición.

12928 3 v./13.4.16

— — —

GUALEGUAY

Que en el Legajo Nº 094/15, Aº 2015, caratulado "Coronel Carlos Jesús; Sartori Yari Emanuel s/ Evasión", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice:

"La ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince ... Se Resuelve: I) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes.-

II) Condenar a CARLOS JESUS CORONEL, cuyos datos de identidad personal constan en acta, como penalmente responsable del delito de evasión en calidad de autor -Arts. 280 y 45 del Código Penal-, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que les han sido informadas, a la pena de cuarenta y cinco (45) días de prisión, que deberán unificarse a la pena que se encuentra cumpliendo, a saber: fue condenado por la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay, en fecha 11 de septiembre de 2013 por los delitos de homicidio agravado por el uso de arma -Arts. 79 y 41 bis del C. Penal-, Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada en grado de tentativa -Arts. 42, 166 Inc. 2° párrafo 3° del C. Penal- y Tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal -Art. 189 bis, Inc. 2°, párrafo 2° del C. Penal-, todos en concurso real entre sí -Art. 55 del C. Penal-, a la pena de 6 años, 11 meses y 24 días, la que conjuntamente con la dictada en el presente legajo se unifica en siete años, un mes y nueve días-

III) Condenar a YARI EMANUEL SARTORI, cuyos datos de identidad personal constan en acta, como penalmente responsable del delito de evasión en calidad de autor -Arts. 280 y 45 del Código Penal-, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que les han sido informadas, a la pena de cuarenta y cinco (45) días de prisión, que deberán unificarse a la pena que se encuentra cumpliendo, a saber: fue condenado por el Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguaychú, en fecha 28 de abril de 2014, como autor responsable de la comisión del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada -Arts. 12, 45 último párrafo del C. Penal-, a la pena de 3 años y 6 meses, la que conjuntamente con la dictada en el presente legajo se unifica en tres años, siete meses y quince días.

IV) Imponer las costas a los condenados Carlos Jesús Coronel y Yari Emanuel Sartori en su totalidad -Arts. 585 y CC. CPPER., eximiéndoselos de su efectivo pago en razón de la notoria insolvencia que registran. - V) Fijar la audiencia del día 30 de diciembre, a partir de las 12:00 horas, para dar lectura de la presente sentencia, valiendo ello de notificación. - Regístrese, notifíquese, y oportunamente practíquese cómputo de pena comunicándose a los organismos correspondientes; y en estado, archívese. Fdo.: María Angélica Pivas -Vocal-, Florencia Bascoy -Secretaria.

Gualeguay, 28 de marzo de 2016 – **Florencia Bascoy,** secretaria int.

12929 3 v./13.4.16

— — —

Que en el Legajo en el Legajo Nº 100/15, caratulado "Giles José Gabriel s/ Infracción a la Ley N° 13.944 Incumplimiento de los Deberes Asistencia Familiar", que tramita por ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice:

"La ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince ... "Se resuelve: I) Declarar a JOSE PABLO GILES, cuyos datos personales se detallaron ut supra, autor material y penalmente responsable del delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar (Arts. 1 Ley 13944 y 45 del C.P.) en perjuicio de sus hijos menores K.M.D.A.G. y D.G., acontecido en la ciudad de Nogoyá en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han sido descriptos en los considerandos precedentes, y en consecuencia condenarlo a la pena de tres meses de prisión a cumplir en forma efectiva, pena ésta, que es sustituida y convertida en Trabajos Comunitarios Gratuitos (cfr. Arts. 40, 41 del C. Penal y Arts. 35, 50 Ley 24.660), que se transforman en (540) horas de trabajo comunitario gratuito que el incurso deberá realizar en el Hospital San Blás de la ciudad de Nogoyá, las que podrá distribuir de modo tal de cumplir la pena íntegramente dentro del plazo de 18 meses; con más las obligaciones asumidas como condición de A) Abonar en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos K.M.d.A.G. y D.G. la suma mensual de pesos ochocientos ($ 00), $ 400 cada uno durante el plazo de 18 meses; y B) El deber de constituir domicilio, el que no podrá variar ni cambiar sin la previa venia del

Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Paraná a disposición de quien quedara en definitiva ese contralor una vez que la presente adquiriera firmeza.- II)- (...).- III- (...).- Fdo.,,: Dr. Darío Ernesto Crespo - Presidente de Causa-, Dra. Florencia Bascoy, Secretaria del Tribunal".

Gualeguay, 30 de marzo de 2016 – **Florencia Bascoy,** secretaria int.

12930 3 v./13.4.16

— — —

NOGOYA

En la ciudad de Nogoyá a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece, el Tribunal de Juicio y Apelaciones -Filial Nogoyá- a cargo del Sr. Vocal Miguel Ernesto Ramos, asistido del Secretario autorizante Dra. Silvina Díaz Ortíz ha dictado sentencia en los autos caratulados "Yedro Mario Alberto s/ Usurpación", Expte. Nº 596/12 mediante la cual se condenó a MARIO ALBERTO YEDRO, DNI N° 11.161.187, argentino, apodado "Tito", de 62 años de edad, divorciado, abogado y productor agropecuario, domiciliado en calle Guardamonte, Zona Rural, Dpto. Tala, que ha nacido en Concordia el día 10.2.1954, con antecedentes penales condenatorios, hijo de Ramón Mercedes Yedro y de María Inés Maffeis (fdos.), identificado en la Jefatura de Policía Departamental de Rosario del Tala, bajo prontuario policial Nº 33.781, Sección I.G., a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (comprensiva de la impuesta en la sentencia Nº 93 dictada por la Sala en lo Penal de Concordia el día 16 de diciembre de 2005, cuya condicionalidad se revoca) de conformidad a los Arts. 5, 9, 12, 27, 40, 41, 45, 58 y 181 Inc. 1° del C.P. habiéndose aprobado el cómputo de pena el día 28 de marzo de 2.016.

Oficina de Gestión de Audiencia, 1 de abril de 2016 – **Silvina Díaz Ortíz**, secretaria a/c OGA.

12931 3 v./13.4.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitacion Pública Nº 22/2016

OBJETO: Adquisición de 800 t de policloruro de aluminio.

APERTURA: 2 de mayo de 2016 a las 10 horas, en Dirección General de Escribania Municipal, España Nº 33 Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679 Paraná Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar tel (0343) 423-2529/421-8436

F. 500-00000549 (O.P. 15417) 3 v./13.4.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitacion Pública Nº 4/16

OBJETO: Adquirir 60.000 kilogramos de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc Vitamina C.

DESTINO: Dirección de Salud Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 28/04/16 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Parana, 8 de abril de 2016 – **Pedro A. Gonzalez Solano,** director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00000550 3 v./13.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública Nº 2/2016

Para la adquisición de 300 m3. de hormigón elaborado, puesto en obra de calidad mínima requerida, tipo H-21 - apto para obra pavimento urbano.

PRESENTACION DE OFERTAS, Hasta el día 27 de abril de 2016, a las 10:00 en la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 465.000,00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGO: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva 417 - 2826 - Urdinarrain - E. Ríos

Telfax Nº 03446-480616 - interno: 200/206 - En días hábiles en el horario de 7,00 a 12,00 horas.

Urdinarrain, 8 de abril de 2016 – **Alberto P. Mornacco,** presidente municipal; **Alberto J. Ledri,** secretario municipal.

F. 500-00000548 3 v./13.4.16

LICITACIONES

NUEVAS

FEDERACION

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Licitación Pública N° 1/2016
Resolución Nº 3023 CJPM

1º) Adquisición de un rodado Pick-Up 4x4 Turbo Diesel, Cabina doble, SRV, 4 cilindros en línea, 16 válvulas, Dohc, Turbo diesel intercooler, Potencia 163-120/3.400, Torque máximo 343-/1.400-3.200, Cilindrada 2.982, Capacidad de carga 1.000 Kg., Rodado 16.

Aclaración: Se entregará como parte de pago una Pick-Up usada Mitsubishi 4x4, L200 CR, Modelo año 2010 con aproximadamente 250.000 Km., en estado bueno y una Pick Up Mitsubishi 4x4, L200 CR, modelo año 2012 en el estado muy bueno, con aproximadamente 170.000 Km.

Presupuesto Oficial: $ 130.000.

Venta de Pliego en Avda. San Martín 130, en horario de 8,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas.

Valor del pliego: $ 700,00.

Apertura de ofertas: 27 de abril de 2016 – Hora 17,00.

Informes Tel.: 03456-482685.

Federación, 5 de abril de 2016 – **Juan R. Dagani**, presidente, **María G. Santiago**, tesorera.

F. 500-00000563 3 v./15.4.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA
Licitación Pública N° 001/2016
Decreto Nº 023/16 MCE

OBJETO: Adquisición de piedra y broza.

Adquisición de 500 toneladas de piedra lavada 30-50.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 165.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 825.

Adquisición de 500 m3 de suelo calcáreo grillado (broza).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 25.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 125.

APERTURA DE OFERTAS: 4 de mayo de 2016.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elía.

Colonia Elía, abril de 2016, **Ramón Montañana,** secretario de Gobierno.

F. 500-00000552 2 v./14.4.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

TERMAS DE MARIA GRANDE SA
Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236 – 237 de la Ley 19.550, Termas de María Grande SA, cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27.4.2016, a la hora 17, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita para una hora después, de conformidad a lo previsto por el estatuto societario en segunda convocatoria, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al presidente de la sociedad.

3 – Consideración y aprobación de memoria y balance anual cerrado el 31.12.2015.

4 – Consideración y aprobación de la gestión del directorio.

5 – Designación nuevo directorio.

Ley 19.550 – Art. 238 – Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación, al de la fecha fijada.

La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.

Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Francisco Altamirano, presidente.

F.C.S. 502-00004692 5 v./14.4.16

— — —

ERIOCHEM SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de abril del año 2016, a la hora 08 en primera convocatoria y una hora mas tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km. 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Análisis y consideración de la memoria, inventario y balance general correspondiente al ejercicio Nº 18 cerrado el día 31 del mes de Diciembre del año 2015.

2 - Consideración y aprobación del resultado el ejercicio.

3 - Aprobación de la gestión del directorio.

4 - Honorarios a directorio y destino del remanente de utilidades.

5 - Distribución de dividendos.

6 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que deberán comunicar su presencia de acuerdo a lo

prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada Ley.

Antonio O. Bouzada, presidente.

F.C.S. 502-00004703 5 v./14.4.16

— — —

CLUB ATLETICO CICLON DE AYACUCHO
Convocatoria

La comisión directiva del Club Atlético Ciclón de Ayacucho, cumpliendo con las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede del mismo, calle Ayacucho Nº 1152 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el día 23 de Abril de 2016 a las 10 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación dé dos socios para suscribir el acta de la asamblea.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31.12.2015 y refrendado por los revisores de cuentas.

4 - Renovación total de la comisión directiva por finalización de sus mandatos y según lo indica el artículo 25 del estatuto del Club.

Fortunato Cían, presidente; **Carlos A. Velázquez**, secretario.

F.C.S. 502-00004732 3 v./13.4.16

— — —

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICO DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea Ordinaria

De acuerdo a los dispuesto en el Art. 34 de los estatutos sociales, convocase a los socios de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Entre Ríos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de abril de 2016 a las 15:00 horas, en el domicilio de Intendente Varisco 702 de la ciudad de María Grande de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que junto al presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, estados contables e informe de la comisión revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado al 31.12.2015.

3 - Renovación parcial de miembros de la comisión directiva por vencimiento del mandato: cuatro titulares y un suplente.

Artículo 33 del estatuto social: "Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente aún en los casos de la reforma de los estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto".

María Grande, 6 de abril de 2016 - **Bartoli Alberto J.,** presidente; **Schepens Leonardo A.**, secretario.

F.C.S. 502-00004734 3 v./13.4.16

— — —

CAMARA DE PRODUCTORES PORCINOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La comisión directiva de la "Cámara de Productores Porcinos de Entre Ríos" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 28 de abril de 2016, a la hora 19.00 en la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, en el domicilio San Martín 553, de la ciudad de Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Aprobación de la memoria y los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 3, cerrado al 31.12.2015.

NOTA: Quorum Art. 21°: "Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto".

Paraná, abril de 2016 – **Carlos H. Trosero,** presidente; **Bouzada Sebastián A.**, secretario.

F.C.S. 502-00004780 3 v./13.4.16

— — —

ASOCIACION COOPERADORA E.E.A. PARANA
Convocatoria

Estimado Consocio: La comisión directiva de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INTA, tiene el agrado de invitarlo a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la Estación Experimental Paraná del INTA el día 25 de abril de 2016 a la hora 19:00. En esa oportunidad se considerara el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2015.

3 - Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea anterior.

4 - Elección de tres asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

5 - Renovación parcial de la comisión directiva.

6 - Renovación de la comisión revisora de cuentas.

7 - Varios

Su asistencia y participación activa ratificaran una vez más el propósito de facilitar la intensificación y el desarrollo de las actividades del INTA en nuestra zona.

Esperando contarlo entre nosotros ese día, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

La comisión.

F.C.S. 502-00004802 3 v./14.4.16

— — —

ASOCIACION CIVIL MUSEO DE LOS ALEMANES DEL VOLGA "PEDRO A. SACK"
Convocatoria

La Asociación Civil Museo de los Alemanes del Volga "Pedro A. Sack", de Aldea Santa María, Dpto. Paraná, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el sábado 16 de abril de 2016. La misma se realizará en el local de la Escuela Nº 39 "Perito Moreno", a las 19.30 horas, con el siguiente orden del día:

- Designación de dos asambleístas para la firma del acta correspondiente.
- Lectura y consideración de la memoria y el balance del ejercicio 2014-2015.
- Renovación de autoridades.
- Temas varios.

La asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los convocados.

José Luis Sack, presidente.

F.C.S. 502-00004811 3 v./14.4.16

— — —

ASOCIACION DE FRECUENCIAS MODULADAS DE ENTRE RIOS - AFMER
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación de Frecuencias Moduladas de Entre Ríos (AFMER), en cumplimiento de normas estatutarias y disposiciones legales vigentes, convoca a sus asociados en condiciones estatutarias de participar, a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 6 de mayo de 2016, a las 19 horas, en calle Belgrano Nº 213, de la ciudad de Viale, Dpto. Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de un presidente de la asamblea, un secretario que redacte el acta y dos asambleístas para que la suscriban.

2 – Lectura del acta anterior.

3 – Art. 27º inciso "b" del estatuto social. Informe y tratamiento.

Si a la hora indicada en la convocatoria no se lograra el quórum establecido en el estatuto, la asamblea sesionará media hora después con el número de afiliados presentes (Art. 30º del estatuto), siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Viale, 6 de abril de 2016 – **Eduardo D. Basso**, presidente.

F.C.S. 502-00004831 3 v./14.4.16

— — —

DIAMANTE

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE y OTROS S ERVICIOS PUBLICOS DE ALDEA BRASILERA LIMITADA
Convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales y de conformidad con la resolución del consejo de administración, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de abril de 2016 a las 18.00 horas en el salón Parroquial de Aldea Brasilera, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos señores socios para que juntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, cuadro de bienes de uso, previsiones y reservas, informe del síndico, correspondiente al trigésimo quinto ejercicio social de la cooperativa, cerrado el 31 de diciembre de 2015.

3 - Elección de cuatro consejeros titulares, para ocupar los cargos de tesorero, vocal 2º, síndico y síndico suplente.

Del estatuto.

NOTA: Artículo 32: La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Aldea Brasilera, 6 de abril de 2016 – **Roberto P. Lederhos,** presidente.

F.C.S. 502-00004774 3 v./13.4.16

— — —

CIRCULO NAUTICO DIAMANTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Círculo Náutico Diamante, llama a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de abril del 2016, a la hora 20, en la sede de la institución, sita en calle Echagüe 386, de la ciudad de Diamante, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Informe de los revisores de cuentas.

3 – Elección de nuevas autoridades.

4 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Diamante, 11 de abril del 2016 – **Nicolás C. Armocida,** presidente; **Sergio M. Lema**, secretario de actas.

Art: 53: El quórum para las asambleas será de la mitad más uno de los socios activos en condiciones reglamentarias; transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de socios presentes en el momento.

F.C.S. 502-00004829 3 v./14.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN AYUDAR A VIVIR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el Art. Nº 5 de nuestro estatuto se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria el 5 de mayo

de 2016 a las 19 hs., en su sede de Colombo 379, orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta respectiva juntamente con el Presidente y Secretario.

2 - Lectura del acta de la Asamblea anterior.

3 - Lectura y Consideración de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31.12.15.

4 - Elección de dos miembros para constituir la comisión revisora de cuentas.

5 - Elección de los miembros de la nueva comisión directiva.

NOTA: Art. Nº 8.- El quórum para sesionar la Asamblea será con más de la mitad de los socios, pero transcurrida una hora desde la convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes, siempre que no sea menos de ocho.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2016 – **Zulma Martínez,** presidente.

F.C.S. 502-00004748 3 v./13.4.16

— — —

CLUB NAUTICO GUALEGUAYCHU
Comunicación

La comisión directiva del Club Náutico Gualeguaychú, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de abril de 2016, en la Sede Social del Parque Unzué a las 20,30 horas en la que será tratado el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Elección de dos socios para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

3 - Lectura y consideración para la aprobación de la memoria anual y estados contables correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2015.

4 - Elección de presidente y once miembros para integrar la comisión directiva durante el periodo 2016-2018.

5 - Elección de dos miembros para integrar la comisión revisora de cuentas.

6 - Informe de la comisión revisora de cuentas respecto del balance correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2015.

Rodolfo Debeheres, presidente; **Carlos Farabello**, secretario.

F.C.S. 502-00004756 3 v./13.4.16

— — —

CENTRO DE ALMACENEROS Y AFINES DE GUALEGUAYCHU
Convocatoria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria N° 104 a realizarse el día 18 de abril de 2016 a la hora 20,00 en la sede del Centro de Almaceneros y Afines de Gualeguaychú, en calle Magnasco N° 190, Gualeguaychú, Entre Ríos, según el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas presentes, para que conjuntamente con el presidente y secretario, suscriban el acta de Asamblea.

2 - Lectura, consideración y aprobación del balance general e inventario del ejercicio económico N° 72, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos e informe anual de auditoria para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2015.

3 - Autorización para aumentar la cuota social, igualmente a criterio de la comisión directiva siempre que quede muy retrasada.

4 - Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva.

5 - Elección por dos años de lo cuatro miembros titulares, presidente, secretario, tesorero y vocal titular 1º y un vocal 1º suplente de la comisión directiva, que renuevan sus mandatos, como así también por un año, tres revisores de cuentas acorde a lo establecido por el estatuto del centro.

Art: 36 del estatuto del Centro: Según lo establecido por estatuto: La Asamblea Ordinaria queda constituida dentro de la hora posterior a la citada en la Convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios, en condiciones electorales, vencido ese término puede realizarse con el número de socios que concurran.

Gualeguaychú, 10 de marzo de 2016 – **La comisión.**

F.C.S. 502-00004759 3 v./13.4.16

— — —

LA PAZ

CLUB DEPORTIVO BOVRIL
Convocatoria

La comisión directiva del Club Deportivo Bovril, convoca a los señores socios, tanto activos como grupos familiares (titular y cónyuge), y vitalicios, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de abril de 2016, a las 21 horas, en su sede social Avenida San Martín 506, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura de acta constitución de asamblea y designación de dos socios asambleístas para que suscriban el acta que se labre.

2 – Memoria anual 2013 – 2014 - 2015.

3 – Balance ejercicios 2013 – 2014 - 2015.

4 – Renovación de la comisión directiva y/o presentación de listas para acto eleccionario.

5 – Elección de nuevas autoridades y organización próximo acto eleccionario (Si no fuera así se hace saber plazo para la presentación de listas para elecciones).

Bovril, 8 de abril de 2016 – **Marcelo Lanzi,** presidente; **Edgardo Heit,** secretario int.

F.C.S. 502-00004828 3 v./14.4.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CONSEJO EMPRESARIO DE ENTRE RIOS
Convocatoria

Convócase a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el jueves 21 de abril de 2016 a las 18.00 hs., en la sede del Consejo Empresario de Entre Ríos para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1 – Designación de socios para que firmen el acta.

2 – Consideración y aprobación de memoria, balance general y cuadro de gastos y recursos correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

3 – Elección de vicepresidente segundo; prosecretario, protesorero, vocal titular tercero y cuarto, vocal suplente tercero y cuarto, vocal suplente tercero y cuarto.

Nota: En la primera convocatoria la asamblea se celebrará con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto, una hora después, si no hubiese conseguido ese número, se celebrará con la presencia del 30% de los socios con derecho a voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo de los estatutos sociales.

Paraná, marzo de 2016 – **Patricia Popelka,** presidente.

F.C.S. 502-00004852 1 v./13.4.16

— — —

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE ENTRE RIOS
Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

1) – El directorio del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos convoca a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 25 de junio de 2016 a las 10:00 horas, en calle España 279 de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asambleistas para firmar el acta de asamblea.

2 – Lectura y consideración de la memoria anual y balance del ejercicio 2015-2016.

3 – Proclamación de las autoridades electas.

2) – Disponer que en el caso de presentarse más de una lista para las elecciones de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales de directorio, tres miembros titulares y dos suplentes de la comisión fiscalizadora de cuentas, dos miembros titulares y un miembro suplente del Tribuna de Etica, se realice un comicio el día 24 de junio de 2016 en el horario de 12:00 horas a 20:00 horas. Los matriculados con domicilio real en la jurisdicción de la Regional Centro-Este votarán en la sede de la misma, sita en calle Alberdi 831 de Concepción del Uruguay, los matriculados con domicilio real en la jurisdicción de la Regional Noreste votarán en la sede de la misma, sita en calle Alberdi 195 de Concordia, mientras que el resto de los matriculados sufragará en la sede de la entidad provincial, sita en calle España 279 de Paraná.

3) - Fijar el día 26 de mayo de 2016 hasta las 12:00 horas el plazo para oficializar lista de candidatos.

4) - Efectuar las publicaciones que estable el artículo 27 de la Ley Nº 8802 y el artículo 20 del Reglamento Electoral.

5) - Registrar, comunicar, cumplido archivar.

El quórum de la asamblea se formará a la hora de la convocatoria con la presencia de un tercio de la totalidad de matriculados con derecho a voto.

Pasada una hora de la convocatoria, el quorum quedará formado con los presentes.

Mario Blacud Morales, presidente, **Yamina Nader,** secretaria.

F.C.S. 502-00004870 1 v./13.4.16

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VIALE
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Viale convoca a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015. La misma se llevará a cabo el día 27 de abril de 2016 a las 19:30 horas en la sede de calle Rawson Nº 259 de la ciudad de Viale. Orden del día:

a) Lectura y aprobación del acta de asamblea general ordinaria anterior.

b) Elección de dos (2) asociados para firmar la misma.

c) Memoria y balance.

d) Informe de los revisores de cuentas y

e) Renovación parcial de la comisión directiva.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00004880 1 v./13.4.16

— — —

COLON

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO BARU
Convocatoria

Se cita a los socios de Bomberos Voluntarios de Arroyo Barú a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de abril de 2016 a las 20 horas en la sede de la institución situado en calle Talvento s/n de Arroyo Barú, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Elección de dos socios presentes para firmar el acta.

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos e informe del auditor.

4 – Renovación de autoridades.

5 – Revisión y aprobación del importe de la cuota social.

6 – Varios.

Según normas estatutarias vigentes se celebrará la asamblea general ordinaria de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social.

Una hora después se sesionará con la cantidad de socios presentes con derecho a voto.

Arroyo Barú, 7 de abril de 2016 – **Miret Darío**, presidente, **Buenar Griselda**, secretaria.

12933 1 v./13.4.16

ASOCIACION COOPERADORA DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL HOSPITAL CHACABUCO
Convocatoria

Conforme lo dispone el artículo 21º del Estatuto Social, la comisión directiva de la Asociación Cooperadora del Establecimiento Asistencial Hospital Chacabuco, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de abril de 2016 a las 20.00 hs., en su sede social de calle M. Segal s/n de Arroyo Barú, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 – Ratificación de las actas anteriores por los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

2 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, informes del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31.12.2015.

3 – Varios.

4 – Elección de dos asociados presentes para firmar el acta.

Según normas estatutarias vigentes se celebrará la asamblea general ordinaria de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social.

Zulma Gianera, presidente.

F.C.S. 502-00004863 1 v./13.4.16

— — —

COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUES ELISENSES LIMITADA
Convocatoria

Conforme lo dispone el artículo 35º del Estatuto Social, el consejo de administración de la Cooperativa de Trabajo Parques Elisenses Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de abril de 2016 a las 18.30 hs., en su sede social de calle Avda. Mitre Nº 1309 de la ciudad de Villa Elisa, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Elección de dos asociados presentes para firmar el acta.

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, Estado de resultados y demás cuadros anexos, informes del síndico y del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31.12.15.

4 – Renovación de autoridades.

6 – Varios.

Nota: De conformidad con el Art. Nº 37 del Estatuto social: "las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados."

María Alejandra Larroza, presidente.

F.C.S. 502-00004864 1 v./13.4.16

— — —

TERMAS VILLA ELISA SA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Termas Villa Elisa SA, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de abril de 2016 a las 20,00 horas en el Salón del Centro de Savoya Argentina, de nuestra ciudad, sito en calles Churruarín y Emilio Francou, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración acta asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración del balance general, estado de resultados, cuadros anexos, memoria anual, informe del síndico, distribución de utilidades correspondientes al ejercicio económico Nº 19, cerrado el 31.12.2015.

3 – Renovación de autoridades: directores y síndicos. Fijación de las remuneraciones.

4 – Elección de dos asambleístas para que firmen el acta correspondiente.

Se deja constancia de que si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la asamblea se realizará una hora después de lo establecido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 y 33 del Estatuto Social.

Villa Elisa, 4 de abril de 2016 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00004881 5 v./19.4.16

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL DE CONCORDIA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de abril de 2016 a las 11,30 hs (*) en las instalaciones de la Estación Experimental Agropecuaria Concordia de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 40 cerrado el 31 de diciembre de 2015.

2 – Elección de tres asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

3 – Renovación parcial de la comisión directiva.

4 – Elección de titular y suplente de la comisión revisora de cuentas.

5 – Fijar monto de la cuota social.

6 – Elección de dos asambleístas para que, juntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

(*) Art. 33º, inc. d): Las asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los socios activos, y si no hubiese este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

Sin más temas que tratar, siendo las 20:00 horas se da por finalizada la reunión.

Concordia, abril de 2016 – **Guillermo M. Blanco**, presidente, **Alejandro Battistella**, secretario.

F.C.S. 502-00004859 3 v./15.4.16

— — —

BIBLIOTECA POPULAR "TIERRA DE INMIGRANTES" - LOS CHARRUAS – ENTRE RIOS
Convocatoria

De acuerdo a nuestros estatutos y disposiciones legales vigentes se convoca a los señores asociados de la Biblioteca Popular "Tierra de Inmigrantes" de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 25 de abril de 2016, en la sede de la Biblioteca en la ciudad de Los Charrúas, a la hora 19.00 para tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración y aprobación de la memoria anual, estados de situación patrimonial, estados de resultados y cuadros anexos, e informe de la comisión revisora de cuentas, todos correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015.

2 – Elección de miembros titulares y suplentes para integrar la comisión directiva de la biblioteca de acuerdo a lo establecido en el Art. 12º del estatuto.

3 – Elección de miembros titulares y suplente para integrar la comisión revisora de cuentas de acuerdo a lo establecido en el Art. 12º del estatuto.

4 – Designación de dos asociados, para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de samablea.

Los Charrúas, 7 de abril de 2016 – **Marta Smietiuch,** presidente.

F.C.S. 502-00004861 1 v./13.4.16

— — —

CENTRO EX ALUMNOS CAPUCHINOS
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el Art. 37 de los Estatutos Sociales, la comisión directiva del Centro Ex Alumnos Capuchinos, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de mayo de 2016 a las 20.00 hs., en la sede de nuestra institución, sita en calle Rivadavia Nº 420 de esta ciudad de Concordia, a los efectos de analizar y tratar lo siguiente:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Motivos por los cuales la/s asamblea/s correspondiente/s a/los ejercicio/s cerrado/s el 30.6.2014 (Nº 13) y 30.6.2015 (Nº 14) se realizan fuera de término.

3 – Lectura y consideración memoria anual ejercicio económico julio/2013-junio/2014 (Nº 13) y ejercicio económico julio/2014-junio/2015 (Nº 14).

4 – Lectura y consideración balance general y anexos período 2013-2014 (Nº 13) y período 2014-2015 (Nº 14).

5 – Informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente períodos 2013-2014 (Nº 13) y 2014-2015 (Nº 14).

6 – Elecciones de miembros de la comisión directiva a saber: un presidente por dos años, un vicepresidente por dos años, un secretario por dos años, un prosecretario por dos años, un tesorero por dos años, un protesorero por dos años, tres vocales titulares por un año, tres vocales suplentes por un año, dos revisores de cuentas titulares por dos años, dos revisores de cuentas suplentes por dos años.

7 - Designación de dos socios para realizar el escrutinio y de los socios para firmar el acta de la samblea.

Nota: La asamblea quedará constituida con la mitad mas uno de los socios en condiciones electolares no habiendo número reglamentario sesionará una hora después con el número de socios que hubiere presente de acuerdo al Art. 38 de los estatutos sociales.

Hernán J. Goñe, presidente.

F.C.S. 502-00004862 1 v./13.4.16

— — —

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE ENTRE RIOS REGIONAL NORESTE
Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

Resolución Nº 70/16

Concordia, 9 de marzo de 2016

Visto:

Los artículos 56, 57, 58, 60 ,64 y 66 de la Ley Provincial Nº 8802.

Los artículos 25, 26 y 27 del reglamento interno; y

Considerando:

La Resolución de Directorio N° 1073/16.

En uso de sus atribuciones el consejo directivo de la jurisdiccion Regional Noreste del Colegio de Profesionales de la Ingenieria Civil de Entre Rios.

Resuelve:

1- Convocar a Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la sede de la misma, sita en calle Alberdi Nº 195 de la ciudad de Concordia el 18 de junio de 2016, a las 10:00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

-Designación de dos asambleistas para firmar el acta de Asamblea.

-Memoria y Balance del ejercicio 2015-2016.

-Informe sobre el acto eleccionario y proclamación de las autoridades electa.

2- Convocar a elecciones para cubrir los cargos del Consejo Directivo y de las delegaciones departamentos San Salvador y Federacion.

3- Disponer que en caso de presentarse mas de una lista para las elecciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente para el Consejo Directivo y de Delegado y Suplente para las Delegaciones, se realice un comicio el día 17 de junio de 2016 en el horario de 12:00 hs a 20:00 hs en la sede de la jurisdicción Regional Noreste y en las Delegaciones.

4- Fijar el día 18 de mayo de 2016 hasta las

12:00 hs., como plazo para oficializar listas de candidatos.

5- Efectuar las publicaciones que establece el artículo 56 de la Ley Provincial Nº 8802 y el artículo 20 del Reglamento Electoral.

6- Registrar, comunicar, cumplido archivar.

José L. Malvasio, presidente, **Jorge J.R. Russo**, secretario.

F.C.S. 502-00004871 1 v./13.4.16

— — —

AGRUPACION SAN CAYETANO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES
Convocatoria

La Agrupación San Cayetano de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales, convoca a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en nuestra sede sita en Avda. Bvard. San Lorenzo 527 "E" de esta ciudad el día 28 de abril de 2016 a las 16,30 hs., donde se tratará el siguiente orden del dia:

1- Memoria y Balance.

2- Estado del Libro de Socios.

3- Inventario.

Concordia, 6 de abril de 2016 – **Alicia G. Ledesma**, presidente.

F.C.S. 502-00004882 1 v./13.4.16

— — —

DIAMANTE

BIBLIOTECA POPULAR "LUIS L. ETCHEVEHERE"
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Biblioteca Popular "Luis L. Etchevehere" de Gral. Ramírez, Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede de Avellaneda 26, el 29 de abril de 2016 a las 19 hs., con el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura de la memoria anual.

3 – Consideración y tratamiento del balance general.

4 – Informe de la comisión revisora de cuentas.

5 – Informe de las bibliotecarias.

6 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta, juntamente con el presidente y secretaria.

Gral. Ramírez, 7 de abril de 2016 – **Irma D. Mesner,** presidente, **Marcela Vergara,** secretaria.

F.C.S. 502-00004830 1 v./13.4.16

— — —

FEDERACION

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA FLORIDA
Convocatoria

En la sede del Club Social y Deportivo La Florida, siendo las 21,00 hs., del día 30 de marzo del año 2016, se reúnen los miembros de la Comisión Directiva del Club La Florida, presidida por su titular, Sr. Raúl Petrelli, acompañado por los siguientes miembros de la comisión: Zampedri Víctor Hugo, Stivanello Nelson, Rivas Walter, Petrelli Hernán, Berdúm Lorena, Lezcano Juan, Arrosio Abel, Capovilla Héctor, Lissa Omar, Benitti José, Lissa Miriam y Dal-Molin Mauricio a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1- Convocar a Asamblea General Ordinaria

2- Por unanimidad se resolvió convocar a Asamblea Anual Ordinaria, conforme al Art. Nº 24 del Estatuto Social de la institución, para el día 29 de abril del corriente mes y año, a las 21 hs., en la Sede Social, para tratar los siguientes temas:

a) Consideración de la Memoria Anual del año 2015.

b) Consideración del Balance y Estado Contable de la institución, año 2015.

c) Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 22,45 hs.

Art Nº 27 - Formarán quórum, la mitad más uno de los socios, pero la asamblea se podrá constituir con los que concurran, una hora después de la fijada.

Petrelli Raúl E., presidente, **Berdúm Lorena P.**, secretaria.

F.C.S. 502-00004857 1 v./13.4.16

— — —

FARMACIA DE LA UNION SA
Convocatoria

Se convoca a Asamblea General ordinaria, a todos los accionistas de Farmacia de La Unión SA, para el viernes 06 de mayo de 2016 en la Sede Social de Avda. Siburu 1050 de la ciudad de Chajarí a las 20,30 hs., para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el acta.

Punto Segundo: Lectura del acta Anterior.

Punto Tercero: Consideración de los documentos prescriptos en los Art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al décimo tercer ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Punto Cuarto: Retribución del Directorio. Necesidad de exceder los límites fijados por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Punto Quinto: Consideración de la gestión del Directorio.

Punto Sexto: Retribución de Directores. Distribución de Utilidades.

Punto Séptimo: Designación de Directores.

Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes.

Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19550.

Daniel I. Pintos, presidente.

F.C.S. 502-00004858 5 v./19.5.16

— — —

CLUB ATLETICO SAN CLEMENTE
Convocatoria

De acuerdo a lo prescripto en los Arts. 23 y 24 del Club Atlético San Clemente se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de abril de 2016 a las 20 hs., en el salón de la Sede Social de la institución, sito en calle Alberdi 3865 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta anterior.

2- Informe general de la comisión directiva referente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2015.

3- Lectura y consideración del balance general correspondiente al Ejercicio Nº 27 cerrado el 31 de diciembre de 2015 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4- Elección de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y revisores de cuentas para reemplazar a los que cesan en sus mandatos.

5- Elección de dos socios para que suscriban el acta.

Chajarí, 7 de abril de 2016 – **Esponda Norberto**, presidente, **Stivanello Ma. Cecilia**, secretaria.

F.C.S. 502-00004860 1 v./13.4.16

— — —

CLUB POLICIAL FEDERACION
Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2015-2016

Art. 69 la CD del Club Policial Federación, convoca a la Asamblea General Ordinaria período 2015-2016 a realizarse en sede social de la institución el día 29.5.2016 a las 10:30 hs., donde se tratara lo siguiente, Art. 72 orden del día:

1- Lectura y consideración acta Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración del balance, inventario, memoria, e informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Designación de dos socios para refrendar el acta.

4- Art. 71 se aplicará el mismo con respecto al quórum

Federación, marzo de 2016 – **Pedro J. Moreyra**, presidente, **Aldolfo N. Gilabert,** secretario.

F.C.S. 502-00004876 1 v./13.4.16

— — —

CLUB POLICIAL FEDERACION
Convocatoria Asamblea Anual Extraordinaria 2014-2015

Art. la CD del Club Policial Federación, convoca a la Asamblea General Extraordinaria período 2014-2015 a realizarse en sede social de la institución el día 1.5.2016 a las 10:00 hs., donde se tratara lo siguiente, Art. 72 orden del día:

1- Lectura y consideración acta Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración del balance, inventario, memoria, e informe d ella comisión revisora de cuentas.

3- Renovación parcial CD y renovación total comisión revisora de cuentas.

4- Designación de dos socios para refrendar el acta.

5- Art. 71 se aplicará el mismo con respecto al quórum

Federación, marzo de 2016 – **Pedro J. Moreyra,** presidente, **Aldolfo N. Gilabert,** secretario.

F.C.S. 502-00004877 1 v./13.4.16

— — —

COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION CITRICOLA VILLA DEL ROSARIO LIMITADA
Convocatoria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. N° 30 de nuestro Estatuto, se convoca a los Señores Socios a la "Asamblea General Ordinaria" a celebrarse el día 27 de abril de 2016, a las 19,00 hora en la Sede de la Cooperativa de Comercialización e Industrialización Citrícola de Villa del Rosario Limitada, sito en calle Belgrano 25, de la localidad de Villa del Rosario (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1- Constitución de la Asamblea y elección de dos Sres. Socios para que labren y suscriban el acta juntamente con el presidente y secretario.

2- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

3- Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico N° 13, iniciado el 01 de enero de 2015 y finalizado el 31 de diciembre de 2015.

4- Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora.

5- Elección de los miembros titulares en reemplazo de los Sres.: Damián B. Croattini, Claudio J. Baldezari y Víctor H. Zampedri que cesan en sus mandatos, de acuerdo el Art. 48 de nuestro estatuto, dos suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

Art. 32) Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Villa del Rosario, 28 de marzo de 2016 – **Perini Rubén J.**, presidente, **Lovatto Benito O.**, secretario.

F.C.S. 502-00004883 1 v./13.4.16

— — —

FEDERAL

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE FEDERAL
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la normativa legal vigente la asociación convoca a la Asamblea General Ordinaria a cele-

brarse el próximo día 3 de mayo de 2016 en su sede Social a las 20:30 horas, y en segunda convocatoria a las 21:00 horas en el mismo lugar con el siguiente orden del día:

1- Consideración de la Asamblea fuera del plazo establecido y la correspondiente presentación fuera de término de la documentación relacionada en la Dirección Provincial de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

2- Consideración de la memoria, balance y estado general de Resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014.

3- Consideración de la gestión de la comisión directiva durante el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2014.

4- Consideración del balance general y estado de resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2015.

5- Consideración de la gestión de la comisión directiva durante el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2015.

6- Elección de autoridades por finalización de mandatos de la comisión directiva y comisión revisora de cuenta.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00004838 1 v./13.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE
Convocatoria

El Consejo Directivo de la Asociación Civil APDENA (Asociación para la Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente) CUIT 30-70902640-9 de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales convoca a los señores asociados a la Asamblea General extraordinaria que se llevará a cabo el día 16.5.2016 a las 10.00 hs., en su Sede Social de la calle Gervasio Méndez y B. Martínez, Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asociados para que firmen el acta de Asamblea con facultades para aprobarla.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General Cuadro de Gastos y Recursos, Anexos y Notas, e informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31.12.2012, 31.12.2013, 31.12.2014 y 31.12.2015 .

3- Elección de autoridades.

4- Analizar la posibilidad de hacer un cambio de jurisdicción de la asociación, pasando la misma a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nahuel L. Gieco, presidente.

F.C.S. 502-00004928 3 v./15.4.16

— — —

LA PAZ

CENTRO CLUB PROGRESO Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
Convocatoria

La Comisión Directiva del "Centro – Club progreso y de las Actividades Economicas", convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su Sede Social, sita Moreno 1062 de esta ciudad, el día 27 de abril de 2016 a las 20,00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1- Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta respectiva.

2- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3- Lectura y consideración de la Memoria, el Balance General e Informe de Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

4- Elección por un año de dos Revisores de Cuentas titular y dos Revisores de Cuentas Suplente.

5- Temas varios que hagan al funcionamiento y problemática de la Institución.

Conste: "La Asamblea será considerada hábil para deliberar y decidir, sea cual fuere el número de asistente, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados activos que estén al día con el pago de las cuotas sociales y de los asociados vitalicios". Art. 36.

La Paz, marzo de 2016 – **Garnier Edgar R.**, presidente, **Salvador A. Valdez**, secretario.

F.C.S. 502-00004853 1 v./13.4.16

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LA PAZ
Convocatoria

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de La Paz - Entre Ríos", convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su Sede Social, sita en España 442 de esta ciudad, el día 27 de abril de 2016, a las 16,00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1- Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta respectiva.

2- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3- Lectura y consideración de la Memoria, el Balance General e Informe de Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

4- Elección por dos años de: un Vicepresidente, un Prosecretario, un Protesorero, Vocal Titular 3, Vocal Suplente 3, Vocal Suplente 4 y Vocal Suplente 5.

5- Elección por dos años de: dos Revisores de Cuentas Suplentes.

6- Temas Varios.

Conste: "Si la Asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, está se celebrará media hora después de la indicada con el número de socios presentes, debiendo así prevenirse en el aviso citatorio que se haga oportunamente ..." (Art. 22º).

La Paz, marzo de 2016 – **Castelli Ricardo,** presidente, **Doris Estebenet,** secretaria.

F.C.S. 502-00004854 1 v./13.4.16

— — —

CLUB SOL NACIENTE
Convocatoria

La Comisión Directiva del "Club Sol Naciente", convoca a los Sres Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su Sede Social, sita en Martiniano Leguizamón y Ñandubay Bº La Milagrosa de esta ciudad, el día 24 de abril de 2016, a las 9,00 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1- Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta respectiva.

2- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3- Lectura y consideración de la Memoria, el Balance General e Informe de Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

4- Elección por dos años de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario y un Protesorero.

5- Elección por un año de tres Vocales Suplentes.

6- Elección por un año de un Revisor de Cuentas titular y un Revisor de Cuentas Suplente.

Conste: "El quórum de las Asambleas será la mitad mas uno de los socios con derecho a voto en la primera hora de la convocatoria, salvo otro quórum especial establecido por este estatuto una vez pasada la hora, cualquier número de socios presentes con derecho a voto" (Art. 39º).

La Paz, marzo de 2016 – **Cirilo A. Barrios**, presidente, **Walter A. Salto,** secretario.

F.C.S. 502-00004856 1 v./13.4.16

C. DEL URUGUAY

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE ENTRE RIOS REGIONAL CENTRO ESTE
Convocatoria a Asamblea

Señor Matriculado: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley N° 8802 y lo resuelto por el Consejo Directivo de la Regional Centro- Este del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos en su reunión del 30 de marzo de 2016, convocamos a Usted a participar de la Asamblea Anual Ordinaria a llevarse a cabo el día 18 de junio de 2016 a las 10,00 hs., en la sede de la Regional, sita en calle Alberdi 831 de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea.

2- Memoria y balance del ejercicio abril 2015 - marzo 2016.

3- Propuestas, proyectos y/o acciones a seguir impulsadas por el actual Consejo Directivo.

Diego C. Vázquez, presidente, **Martín E. Herlax,** secretario.

F.C.S. 502-00004872 1 v./13.4.16

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BASAVILBASO
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los asociados para el día 23 de abril del 2016 a las 19:00 hs. en su sede social de Presidente Perón 371, Basavilbaso, para el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta anterior.

2- Lectura y aprobación de Balance de la Institución, iniciado el 01.12.2014, y finalizado el 30.11.2015, más el informe respectivo de los Revisores de Cuentas.

3- Designación de dos socios para firmar el acta juntamente con el Presidente y la Secretaria.

4- Designación de tres socios para constituir la mesa receptora de votos y efectuar el escrutinio.

5- Realizar la elección de miembros que terminan el mandato, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VII Art. 46 del del estatuto del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Basavilbaso.

Basavilbaso, 4 de abril de 2016 – **Luis M. Giménez**, presidente, **Gloria Caballero,** secretaria.

F.C.S. 502-00004884 1 v./13.4.16

— — —

VILLAGUAY

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos se convoca a los señores asociados de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Villaguay a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, sita en Balcarce 225, Villaguay, el día 9 de mayo de 2016 a las 20:00 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la Memoria Anual.

3- Lectura y consideración del Balance General al 31 de diciembre de 2015.

4- Designación de dos socios para que firmen el acta.

Esta establecido que, si para la hora fijada no estuvieran presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se constituirá una hora mas tarde con la cantidad de asociados presentes.

Villaguay, 7 de abril de 2016 – **César E. Nogueira,** presidente, **Jorge L. Torres,** secretario.

F.C.S. 502-00004878 3 v./15.4.16

FEDERACION DE COMUNIDADES JUDIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS "VAAD HAKEILOT"

Convocatoria

Convocase a los asociados de la Federación de Comunidades Judías de la Provincia de Entre Ríos "Vaad Hakeilot" a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de abril de 2016 a las 10 horas, en la sede social, sita en calle Balcarce N° 567 de la ciudad de Villaguay, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2- Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.

3- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Revisor de Cuentas, del ejercicio finalizado el día 31 de marzo de 2016.

4- Renovación total de los miembros que componen la Comisión Directiva, por vencimiento de sus mandatos.

Pasada media hora de la fijada, se aplicará el Art. 34 de los Estatutos, que expresa: "pasada media hora de la fijada para el inicio de la Asamblea, se sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones".

Villaguay, 11 de abril de 2016 - **Luis S. Golden,** presidente, **Zulema B. Salomón**, secretaria.

F.C.S. 502-00004879 3 v./15.4.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de REYNES ANTONIO FELIPE

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto REYNES ANTONIO FELIPE, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector.

12920 5 v./13.4.16

— — —

a los causahabientes de LA PAZ HECTOR HUMBERTO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto LA PAZ HECTOR HUMBERTO, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Islas, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector.

12926 5 v./14.4.16

REMATES

NUEVOS

BUENOS AIRES

Por Alberto J. Radatti

El martillero Alberto Juan Radatti, comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río SA (artículo 39 Ley 12.962) y conforme articulo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 25.4.2016 a partir de las 9.30 horas en Av. de Mayo 1152, 1° Piso, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 10 a 16 horas.

Deudor - Automotor - Dominio - Base $

José Lesa - Nissan March SR. 5P/12 - LOW 766 – 156.902;

Matías Pérez - Chevrolet Classic LS 4P/15 - OWU 904 -124.473;

Oscar Quintana - VW Gol 1.4L 5P/11 - KSG 829 – 67.174;

Verónica Barrios - Fiat Palio Adventure 1 ,8MPI/09 - HWW 063 – 81.560;

Víctor Godoy - Fiat Palio Fire 1.4 8V BE/5P/11 - KJP 471 – 80.498;

Maria Caire – Renault Logan Auth 1.6 Pack I 4P/12 – LOV 622 – 79.348;

Marisa Denis - Peugeot Partner Patagonica /13 - NGV 767 – 167.379.

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión $ 1.000 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de abril de 2016 – **Alberto J. Radatti,** Martillero Público Nacional Mat 1155-Lº 69.

F.C.S. 502-00004922 1 v./13.4.16

— — —

Por Alberto J. Radatti

El martillero Alberto Juan Radatti, comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A. y/o Fiat Crédito Compañía Financiera S.A. y/o HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 26.4.2016 a partir de las 9.30 horas en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Homero 1329, Capital Federal, los días 20, 21 y 22 de Abril de 10 a 16 horas.

Deudor - Automotor - Dominio - Base $

Adrián Cripulo - Chevrolet Cruze 1.8 L T 4P/13 - MSC 266 – 108.800;

Adriana Casco - Peugeot Partner Confort/12 - LBD 544 – 75.600; Graciela Larrosa - Chevrolet Agile 5P/12 - KTP 293 – 72.100;

Iván Schonhals - Citroen C3 1.4 I 5P/06 - FCC 259 – 43.300;

Los siguientes vehículos serán exhibidos en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 21, 22 y 25 de Abril de 9 a 12 y de 14 a 16 horas.

Luis Farabello - Fiat Palio ELX 1.4 8V 5P/10 - JBD 212 – 67.100; Carol Griguol- Fiat Strada Adventure 1.6/12 - LEG 562 -75.800; Bruno Bravo - Fiat Punto Attractive 1.4 5P/13 - MSF 467 – 83.400;

El siguiente vehículo será exhibido en Arengreen 1129, Capital Federal los días 20, 21 Y 22 de abril de 10 a 16 horas.

Diego Avile - Fiat Uno Fire 1242 5P/11 - KAQ 748 – 63.900.

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 1.000 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar su DNI. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de abril de 2016 – **Alberto J. Radatti,** Martillero Público Nacional Mat 1155-Lº 69.

F.C.S. 502-00004923 1 v./13.4.16

COMUNICADOS

NUEVOS

PARANA

INTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDAS ENTRE RIOS

Mediante el presente se comunica a los Sres. SILVIO MIGUEL BUIATTI, MI N° 18.121.134 y MABEL ROCIO LENCINA, MI N° 24.971.153, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente Nº 518-91818-2006, caratulado "Junta de Gobierno Raíces Oeste", ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V. N° 614, de fecha 5 de abril de 2016, la cual dispone "Resolver de pleno derecho el contrato de compraventa oportunamente suscripto con los Sres. Buiatti Silvio Miguel MI Nº 18.121.134 y Lencina, Mabel Rocio MI Nº 24.971.153, respecto de la vivienda N° 6, perteneciente al Grupo Habitacional Raíces Oeste 10 Viviendas".

Paraná, 11 de abril de 2016 – **Julián Fernández Burzaco**, gerente Comercial.

F. 500-00000553 3 v./15.4.16

— — —

INTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDAS ENTRE RIOS

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Viviendas de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los Sres. MEDINA MIGUEL D.N.I. N° 4.695.769 y FERREIRA ROSA D.N.I. Nº 1.904.757, que en el Expediente Nº 60749 - 164717 - 16.- iniciado por "Romero Nélida Ester" ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V. N° 615 de fecha 5 de abril de 2016, la cual dispone "Desadjudicar a Ferreira Rosa, DNI N° 1.904.757 y a Medina Miguel, DNI N° 4.695.769, dejando sin efecto el anexo de venta de la Resolución de Directorio N° 0473, de fecha 26 de mayo de 1988, en su parte pertinente respecto del terreno identificado como Lote 19, manzana 4134, Plan Raíz Barrio Benito Legeren de Concordia en merito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Paraná, 11 de abril de 2016 – **Julián Fernández Burzaco**, gerente Comercial.

F. 500-00000554 3 v./15.4.16

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIORES

PARANA

LA GALERA

Informa que: Mathern Emma Beatriz, DNI N° 13.631.458, monotributista, CUIT N° 27-13.631.458-6, domiciliada en calle Panamá N° 766 de la ciudad de Paraná, transfiere a Borg Etto María Vanesa, DNI N° 32.509.301, monotributista, CUIT N° 27-32509301-9, con domicilio en calle Santa Fe N° 665, Dpto. 6to "B", el fondo de comercio que integra "La Galera", comercio de rubro librería-juguetería- regalaría, ubicado en calle Malvinas N° 220 de la ciudad de Paraná.

Intermediario Dr. Sergio Gustavo Avero, con domicilio en calle Colón N° 72, Paraná.

Para formular oposiciones dirigirse a calle Colón N° 72, Paraná, Entre Ríos.

F.C.S. 502-00004786 5 v./15.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. Víctor César González, DNI 22.088.601, domiciliado en calle Buenos Aires y Hernández, de esta ciudad de Gualeguaychú, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Martín Eduardo Rivero, DNI 16.957.739, con domicilio en B° Eva Perón, sector I, cons. G2, Dpto. N° 10, de esta ciudad de Gualeguaychú. Destinado al rubro frutería y verdulería ubicado en calle Del Valle N° 1490, de Gualeguaychú.

Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle Del Valle N° 1490, de Gualeguaychú, Víctor César González, DNI 22.088.601. 30.3.2016.

Juan E. Ronconi, MP 4019, T. 110, F° I.

F.C.S. 502-00004698 5 v./14.4.16

ESCISION DE SOCIEDAD

ANTERIOR

PARANA

VIEIRO EDUARDO L. y PIRRO HERNAN C. SOC. DE HECHO

Comunica su escisión, destinando la totalidad de su patrimonio a dos Empresas en Marcha.

Domicilio: Paraguay 124, Paraná, Entre Ríos.

Sociedad Escindente: "Vieiro Eduardo Luis y Pirro Hernán Carlos Sociedad de Hecho", CUIT: 30-70869794-6, al 31 de marzo de 2016: Activo: $ 354.958,66; Pasivo $ 135.639,00. Patrimonio Neto destinado a las Empresas en marcha: $ 219.319,66. Sociedades escisionarias: a) Empresa Unipersonal Eduardo Luis Vieiro, CUIT-20-10744201-5, Paraguay 124, Paraná, Entre Ríos, Patrimonio destinado a su explotación: Activo: $ 109.659,83; Pasivo: $ 67.819,5; b) Paraná Goma SRL, CUIT: 30-62638791-4, Patrimonio destinado a su explotación: Activo: $ 109.659,83; Pasivo: $ 67.819,5.

Nicolás E. Meresman, Contador Público Nacional Mat Nº 3349.

F.C.S. 502-00004783 3 v./13.4.16

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

NOGOYA

SUD ENTRERRIANO SRL

Hace saber que en la dudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, en fecha 17 de abril de 2.015, en asamblea unánime, los socios de la sociedad comercial "SUD ENTRERRIANO S.R.L.", Patricio Eugenio Ward, Documento Nacional de Identidad número 17.887.509, y Marta Rosa Balla, Documento Nacional de Identidad número 12.648.137, han resuelto designar como gerentes titulares de la sociedad a los socios Patricio Eugenio Ward, D.N.I. Nº 17.887.509 y Marta Rosa Balla, D.N.I. Nº 16.648.137 y establecer como sede social el domicilio de calle 16 de Julio y

calle pública de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 16 de febrero de 2016 - **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00004843 1 v./13.4.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

NOGOYA

HORMIGONERA NOGOYA SRL

Hace saber que en la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, en fecha 05 de diciembre de 2.013 Darío Carmelo Begnis, D.N.I. Nº 20.099.822, cedió a favor de Ricardo Marcelo Sáenz, D.N.I. Nº 23.917.145 y Nidia Aurora Sáenz, D.N.I. Nº 6.531.982, cincuenta cuotas sociales (50) representativas del cincuenta por ciento (50%) de la participación social que tiene y le corresponde en la sociedad HORMIGONERA NOGOYA S.R.L., correspondiendo en la cesión de cuotas sociales cuarenta y cinco (45) cuotas sociales a favor de Ricardo Marcelo Sáenz y cinco (5) cuotas sociales a favor de Nidia Aurora Sáenz. Asimismo los socios decidieron por unanimidad la modificación del contrato social en sus artículos quinto y vigésimo los cuales quedaron redactados de la siguiente forma: "Quinta: Capital Social.- El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($20.000.-) formado por cien (100) cuotas de doscientos pesos ($200.-) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en las siguientes proporciones: el socio Ricardo Marcelo Sáenz noventa y cinco (95) cuotas por un total de diez mil pesos ($19.000.-) y la socia Nidia Aurora Sáenz cinco (5) cuotas por un total de pesos mil ($1.000.-). La integración se realiza en dinero efectivo por el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiéndose integrar en dinero efectivo el saldo restante del setenta y cinco por ciento (75%) en un plazo no mayor a dos años a contar desde la suscripción del presente. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de los socios que representen más de la mitad de capital social, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios". Y cláusula: "Vigésima: Ejercicio Económico y Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas.- El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará anualmente en fecha treinta de septiembre de cada año calendario, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las formas legales vigentes, los que serán puesto por los administradores a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los veinte días de la fecha de cierre del ejercicio o de confeccionado el mismo. De las utilidades de cada ejercicio económico se deducirá un cinco por ciento (5%) destinado a constituir la reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. El resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Ricardo Marcelo Sáenz el noventa y cinco por ciento (95%) y Nidia Aurora Sáenz el cinco por ciento (5%). Las pérdidas, si las hubiera, deberán ser soportadas en la misma proporción".

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 14 de marzo de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00004844 1 v./13.4.16

CONTRATOS

NUEVOS

FEDERACION

BIOAGRO SRL

Por resolucion del director de Direccion de Inspeccion de Personas Juridicas publiquese por un dia en el Boletin Oficial el siguiente edicto:

Socios: Ariel Humberto Piana, Argentino, D.N.I. 27.064.745, mayor de edad, comerciante, casado, con domicilio en Costa Rica Nº 4740, distrito Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos; Nicolas Adrian Senger, Argentino, D.N.I. Nº 30.037.403, mayor de edad, comerciante, casado, con domicilio en calle Bartolome Mitre 775, depto 5º B, distrito Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de Constitucion: 23 dias del mes de noviembre del 2015.-

Denominacion Social: "BIOAGRO S.R.L."

Domicilio de la Sociedad: La sociedad tendrá domicilio legal en Departamento Federación, Distrito Chajarí, Provincia de Entre Ríos y sede social en Ruta Nº 14, y Avenida Manuel Belgrano, de la localidad de Chajarí, Departamento de Federación, Provincia de Entre Ríos.-

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la producción, fraccionamiento, distribución y comercialización de insumos para el sector agrícola, de acuerdo a lo detallado precedentemente, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Comerciales: La compra, venta, distribución, importación y exportación, almacenaje, y negociación de fertilizantes, semillas, cereales y oleaginosas, agroquímicos, inoculantes, pasturas, maquinarias agrícolas, implementos agrícolas, lubricantes, y aquellos productos relacionados con la actividad agrícola.

b) Industriales: Fraccionamiento, fabricación, y toda otra forma de transformación o procesamiento de los productos y subproductos del objeto social, propios o de terceros.

c) Servicios: La prestación de servicios relacionados con la actividad agropecuaria, tales como, siembra y producción de Cereales y Oleaginosas y semillas en general.

d) Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administraciones, todo ello relacionado con el inciso a).

e) Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales.

Financieras y de Inversión: La financiación de las operaciones de venta, resultantes de las actividades objeto de esta sociedad, las cuales se realizarán con recursos propios, con garantías o sin ellas, no pudiendo realizar actividades que requieran el concurso público y las previstas en la ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Compra y venta y constitución, de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, pudiendo participar en el capital de otras sociedades o emprendimientos productivos diversos con fines de inversión. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.-

Plazo de Duracion: La duración de la sociedad se fija en 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00) dividido en diez mil (10.000) cuotas de $ 10.- (pesos diez) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: el Señor Ariel Humberto Piana, cinco mil quinientas (5.500) cuotas por un valor de pesos cincuenta y cinco mil ($55.000.-), el señor Nicolas Adrian Senger, cuatro mil quinientas (4.500) cuotas por un valor de pesos cuarenta y cinco mil ($45.000.-). La integración del capital se realiza en efectivo, aportando cada socio un 25% (veinticinco por ciento) de su suscripción al momento de la constitución. Los socios se obli-

gan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.-

Direccion y Administracion: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo del Señor Ariel Humberto Piana, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección General Impositiva, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.-

Fiscalizacion: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.-

Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año.-

Registro Público de Comercio DIPJ, Parana, 30 de marzo de 2016 – **Mariano R. Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00004832 1 v./13.4.16

— — —

NOGOYA

SUD ENTRERRIANO SRL

Fecha de constitución: 18 de marzo de 2.015.-

Socios: Patricio Eugenio Ward, Documento Nacional de Identidad número “17.887.509”, CUIT 20-17887509-0, comerciante, nacido el 11 de marzo de 1.966, domiciliado en calle Eva Duarte de Perón Nº 1.096 de esta ciudad, soltero; y Marta Rosa Balla, Documento Nacional de Identidad número “12.648.137”, CUIT 27-16648137-9, comerciante, nacida el 15 de diciembre de 1958, casada en primeras nupcias con Francisco Oscar Taborda, domiciliada en calle Tucumán Nº 1.433 de esta ciudad; ambos argentinos, capaces y mayores de edad.

Domicilio: Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años a partir de su incripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociados a otras personas físicas y/o jurídicas las siguientes actividades, de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles, semovientes, materias primas y elaboradas, sustancias alimenticias y equipajes a nivel Nacional e Internacional, transporte, comercializacíon, distribución, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y embalaje de productos lácteos, alimenticios, cereales y oleaginosas. La actividad podrá ser desarrollada en forma directa con vehículos propios o de terceros o a traves de terceros con vehículos provistos por estos. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad juridica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto social incorporando cualquier otra actividad lícita.

Capital suscripto e integración: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000) formado por veinticinco mil (25.000) cuotas de pesos diez ($10.-) cada una, que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: el socio Patricio Eugenio Ward doce mil setecientos cincuenta (12.750) cuotas por un total de pesos ciento veintisiete mil quinientos ($ 127.500) representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y la socia Marta Rosa Balla doce mil doscientos cincuenta (12.250) cuotas por un total de pesos ciento veintidós mil quinientos ($ 122.500) representativas del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social. Los socios integrarán el cien por ciento (100%) del capital suscripto en este acto de la siguiente manera: la suma de pesos ciento un mil ciento setenta ($ 101.170) en bienes no dinerarios conforme al inventario inicial anexo debidamente certificados por contador público y que forman parte del presente. El saldo del capital suscripto, de pesos ciento cuarenta y nueve mil ochocientos treinta ($ 149.830) es integrado por los socios en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, en relación al capital suscripto, debiéndose integrar en dinero efectivo el saldo restante del setenta y cinco por ciento (75%) en un plazo no mayor a dos años a contar desde la suscripción del presente.

Administración y representación: La administración de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, pudiendo ser socios o no, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistinta, y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante el uso de la firma social en forma individual, pero siempre en operaciones que hagan a los fines sociales. El Gerente será elegido por asamblea de socios celebrada al efecto, requiriéndose simple mayoría de capital social para su elección. Durará en su cargo el plazo de tres años desde su designación, pudiendo se reelegido o hasta que por decisión de los socios que representen más de la mitad del capital social se decida su reemplazo por otro socio o tercero.-

Fiscalización: los socios ejercen el contralor individual de la sociedad, pudiendo examinar los libros y papeles sociales, y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes, sin limitación alguna, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley N° 19.550.-

Cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año calendario.

Registro Público de Comercio DIPJ, Parana, 16 de febrero de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00004842 1 v./13.4.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Año 2015
2740, 2741, 2783, 2784, 2785, 2786
RESOLUCIONES
Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial
0039, 0040, 0048, 0049, 0050, 0051, 0052

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **“TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA”**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08